

INFORME ANUAL 2024

El sistema de la crueldad XVIII

Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad,
salud mental y niñez en la provincia de Buenos Aires



25 años

cpm

comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura



Políticas de seguridad

1. EMERGENTES DE LA VIOLENCIA POLICIAL

En esta sección abordamos algunos emergentes que dan cuenta del monitoreo de la violencia policial realizado en el marco de nuestra tarea como Mecanismo local de prevención de la tortura, conforme las previsiones de la ley nacional 26.827. Esto incluye los casos ingresados como denuncias, los relevamientos realizados en dependencias policiales y los registros consolidados en el año.

En 2023 registramos **1.323 hechos de violencia policial** que involucraron a **630 víctimas**. La agresión física continúa siendo la práctica más denunciada con 269 casos (20,5%), mientras que la segunda es la agresión verbal, con 137 (10,5%). La tercera práctica registrada es el uso letal de la fuerza, que será desarrollada en extenso en otro apartado.

En lo que sigue abordamos algunos emergentes de los hechos registrados que son ejemplos de las prácticas de violencia rutinaria desplegadas por las fuerzas policiales en la Provincia de Buenos Aires.

1.1. Rutinas policiales violentas para el control de jóvenes en Ensenada

En nuestros informes anuales se desarrollan emergentes de la violencia policial en territorios de la Provincia; constituyen ejemplos de las prácticas policiales registradas con mayor o menor intensidad o con características particulares pero involucran a todos los territorios y municipios.

En 2023, producto de una mayor articulación con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Ensenada, recibimos denuncias sobre prácticas policiales que incluyeron casos de torturas y malos tratos tanto físicos como verbales, restricciones arbitrarias de la libertad y hos-

tigamiento. Las víctimas principales fueron jóvenes menores de 18 años, y se constata -como ya hemos denunciado y sigue siendo una práctica regular- que los alojan en dependencias policiales, aunque esté prohibido.

A continuación exponemos algunos de los casos registrados¹ que dan cuenta de la gravedad e intensidad de la violencia ejercida, y de la impunidad por falta de investigación del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires.

1.1.1. Torturas y malos tratos a un niño de 12 años y su grupo familiar

Uno de los casos abordados en febrero de 2023 fue el del joven de tan solo 12 años y su grupo familiar. Se trata de una situación de hostigamiento que comenzó con un allanamiento arbitrario en la casa del joven por personal policial de la comisaría 2° de Ensenada.

Por un conflicto vecinal, el personal policial de esa dependencia ingresó a la vivienda familiar disparando; ya adentro de la vivienda golpean en el abdomen al tío del niño y lo reducen en el piso. Al darse cuenta de que el niño de 12 años había visto lo ocurrido, tres efectivos bajaron y le ordenaron a los gritos que no podía subir. Al mismo tiempo otros agentes rompían muebles y electrodomésticos de la casa, todo delante del niño y sus dos hermanos de 2 y 7 años. Luego, lo tomaron del brazo y lo subieron al móvil policial, a pesar de que familiares y vecinos alertaron sobre su edad. Lejos de modificar su actitud, el personal policial lo golpeó provocándole un fuerte sangrado.

Mientras era trasladado con su tío a la comisaría 2° los amenazaron: los policías les mostraban el bastón y les decían “vos no sabés lo que es esto, pero te golpeo y te rompo todos los dedos”.

Ya en la seccional las torturas y malos tratos fueron peores. El joven fue sometido a interrogatorio y le sacaron una foto. Luego lo encerraron en un calabozo durante casi cuatro horas. Allí fue sometido a agresiones físicas (cachetadas, pisotones en los pies estando descalzo) y psicológicas:

1 Como se trata de denunciantes de violencia policial y de jóvenes menores de 18 años, omitimos nombres y otras referencias específicas.

“me decían guacho drogón, puto, negro villero”. También lo obligaron a estar parado sobre un rincón de la celda, mirando fijo a la pared, sin poder moverse como claro método aleccionador o de castigo.

Durante todo el tiempo que duró la detención se le impidió contacto telefónico o presencial con su familia. Cuando finalmente pudo irse de la comisaría, reclamó sus objetos personales (collar, pulsera, anillo, aro) pero no se los devolvieron.

Finalmente, ese mismo día recuperó la libertad pero el hostigamiento no cesó. Por la noche los mismos efectivos ingresaron a su casa sin orden judicial y los acusaron de haber robado un celular que habían extraviado en el procedimiento. Al no poder ingresar porque el perro de la familia se lo impedía, volvieron a amenazar: “A la noche vuelvo y la mato, van a caer todos presos por chorros”.

Unos días después, mientras esperaba el colectivo a unas cuadras de su casa junto a sus hermanos (de 14 y 17 años) y dos amigos (de 13 y 15 años), llegó un móvil policial con dos de los agentes que lo torturaron. Luego de realizar una requisa ilegal, los acusaron de robar una gorra que el niño tenía puesta y los maltrataron verbalmente: “nos decían que somos todos chorros”. Los jóvenes señalaron que debían tomarse el colectivo pero los agentes no lo permitieron; una vez que pasó, los dejaron ir en claro gesto de hostigamiento.

Pocos días después, mientras estaba jugando al fútbol un móvil policial frenó y una oficial les gritó: “No se manden ninguna, eh”. El joven remarcó que no era la primera vez que sucedían hechos como los descritos y que sus amigos también pasaron por situaciones similares.

Estos hechos motivaron la presentación de una denuncia penal². Además se presentó una acción de habeas corpus preventivo³ en favor del joven y su grupo familiar, con alcance colectivo a favor de los niños, niñas y adolescentes que viven o transitan en la ciudad de Ensenada, particularmente en el territorio correspondiente a la órbita de competencia de la comisaría 2° de Punta Lara. La jueza María José Lezcano, a cargo del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de La Plata, hizo lugar a la acción y ordenó al

2 IPP 06-00-008451-23-00 en trámite ante la UFI N° 6 de La Plata

3 Habeas corpus 06-00-00006-23/00, registro interno 7376 “Comisión Provincial por la Memoria s/ Habeas Corpus Colectivo-Preventivo”.

Ministro de Seguridad y al titular de la Comisaría que “arbitren los medios necesarios con el fin de que el personal a su cargo se abstenga de realizar cualquier acto que no se halle fundado en ley, que puedan constituir una amenaza y/o atentar contra la libertad ambulatoria del niño”. También hizo lugar al alcance colectivo de la acción y dicha medida se extendieran a los niños, niñas y adolescentes que viven o circulan por la jurisdicción. Finalmente recordó la prohibición de alojar menores de 18 años en comisarías.

En la causa penal la investigación no tuvo ningún avance y el joven sigue sin prestar declaración⁴.

1.1.2. Violencia policial a un grupo de adolescentes: torturas y simulacro de fusilamiento

Otro caso abordado fue el de los jóvenes G.G. (16 años), S. R. (15 años) y su hermano D.S. (16 años).

Los jóvenes estaban jugando en una zona rural cuando de repente llegó un móvil policial. Por temor comenzaron a correr y se escondieron. Los policías bajaron del patrullero y comenzaron a dispararles. Uno de ellos relató que:

“Dispararon al lado nuestro, escuché los pastos romperse. Por eso salí enseguida para pedir que no disparen más. Ahí me agarran, me empujan y me llevan más cerca del patrullero. Nos tiran al piso y ahí no lo vi más a S.R. Me hacen poner las manos para atrás. Nos preguntan la edad, dónde vivíamos y si sabíamos leer y escribir. Nos ponen las esposas muy apretadas. Nos quedamos en el piso. Siempre supieron nuestra edad. Después nos empezaron a pegar. A mí me pegó una mujer y a S.R. un hombre. Nos preguntaban dónde estaba ‘el tercero’, le dijimos que no sabíamos, que quizás se ha-

4 Si bien se designaron distintas audiencias, la familia no fue notificada de ninguna de ellas. Para ello, solicitamos se de intervención del servicio local para que realicen las notificaciones correspondientes. Además, solicitamos que teniendo en cuenta que el joven ya había prestado declaración sobre los mismos hechos en febrero de 2023 en el marco del habeas corpus, la remitan e incorporen a esta investigación evitando prácticas que pudieran revictimizar al joven. A pesar de que la fiscalía remarcó la importancia de recibir al joven, la audiencia continúa sin realizarse.

bía tirado al agua pero no sabíamos. Me pegaban en la cara con la mano abierta. Me levantaban la cabeza mientras estaba en el piso y me pegaban en la cara. Yo no vi quien fue la que me pegaba (...). Las mujeres no paraban de insultarnos. Nos decían: ‘Nos hicieron correr un montón, hijos de puta, ahora van a ver’ Una policía mujer sacó su pistola y dijo: ‘Y todo esto es porque mis compañeros son buenos porque ¿Ves esto?’ Y me muestra el arma y me dice: ‘agradecé que no te pegue un tiro’. Yo estaba tirado y me pone la pistola enfrente de mi cara”.

Al preguntarle a G.G. como se había sentido, manifestó: “En ese momento no sentí miedo, más que nada intentaba estar tranquilo para acordarme y escuchar todo lo que hablaban, estaba esperando que el tiempo pase y poder hablar con mi mamá. Pensaba en mi mamá, en la mamá de S.R., en mi otro amigo que no sabíamos dónde estaba”.

El otro joven agregó:

“...un policía me agarró del pelo y me hizo ver a la policía mujer. Me dijo: ‘acordate bien de mí, mirame bien la cara. Estoy día por medio’. Me preguntaban por mi hermano, para que diga dónde estaba. Les dije que no sabía y me pegaron con la mano abierta en el oído y el cachete. Eso me dejó un poco aturdido. Me tiró, me agarró con la otra mano y me volvió a preguntar lo mismo. Le dije que no sabía y me volvió a pegar de la misma manera pero del otro lado. Me volvió a tirar, me volvió a agarrar y preguntar lo mismo. Le dije: te prometo que no sé y me volvió a pegar. Después nos amenazaban que nos iban a matar. En un momento, hablando entre ellos, una mujer dijo: ‘ya fue, si los matamos acá nomás no nos van a meter por estos tres pelotudos’. En un momento, yo pensé que a él (G.G.) lo habían matado porque tiraron un tiro y la policía mujer dijo ‘uy se me escapó’, y yo no lo escuche más a él por un tiempo largo. Estuvimos como 20 minutos sin hablar ni movernos. Yo pensé que lo habían matado y que el que seguía era yo. Todo el tiempo pensaba que me iban a matar. Después de eso, tiraron otro tiro cerca de mi rostro que me aturdió. Después de eso, me ardía toda la cara y sentía una quemadura, mucho calor”.

Por estos hechos se presentó una denuncia penal; luego de reiteradas insistencias, las víctimas fueron citadas a declarar⁵. Sin embargo la investigación no avanzó ni se tomó ninguna medida respecto de los policías denunciados. Esto resulta especialmente grave y refuerza la tendencia del Ministerio Público Fiscal de omitir la investigación ante casos de torturas desoyendo la normativa nacional, los tratados internacionales y las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos que exigen exhaustividad y eficiencia en las investigaciones de estos casos.

Otro temperamento adoptó el Juzgado de Garantías del Joven N° 3 de La Plata, a cargo de la jueza Gabriela Viviana Valsangiacomo Blanco, que hizo lugar a la acción de habeas corpus disponiendo medidas preventivas⁶.

1.1.3. Torturas a una joven de 17 años

Otro episodio grave ocurrió en noviembre de 2023 e involucró a una joven de 17 años y a su grupo familiar. La madre denunció que uno de sus hijos era **víctima de persecución y hostigamiento policial mientras circulaba** en su moto. El hostigamiento llegó a su punto máximo, el 17 de noviembre por la madrugada cuando, al llegar a su casa se encontró con un gran procedimiento policial y a su hijo de 18 años dentro del patrullero. Según la versión policial, un móvil lo chocó para que frene y no se habría identificado, y surge una discusión. En un momento dos agentes policiales toman del brazo a su hija, la empujan y le dan golpes en la cabeza. A pesar de las advertencias de la madre sobre su edad y que le habían hecho un trasplante de córnea, continuaron golpeándola en la cara y la cabeza con las botas mientras permanecía en el suelo. Finalmente, la adolescente fue aprehendida y trasladada a la comisaría 1° de Ensenada. Al llegar a la dependencia policial la madre observó que tenía sangre en la nariz, constatando luego que le habían quebrado el tabique. La adolescente perdió el conocimiento durante el traslado de la dependencia policial al Hospital Cestino de Ensenada, donde permaneció internada y en delicado estado de salud.

5 IPP 06-00-021551-23-00 en trámite ante la UFI N° 17 de La Plata, a cargo de la fiscal María Eugenia Di Lorenzo. Además se presentó una nota ante la Subsecretaría de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Violencia Institucional del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Maximiliano Pagani.

6 HC-06-00-000031-23/00 ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 3 de La Plata, jueza Gabriela Viviana Valsangiacomo Blanco.

Si bien se realizó la denuncia penal de los hechos, no se dispuso ninguna medida de prueba efectiva, ni siquiera se realizaron las audiencias testimoniales para que las víctimas ratifiquen y amplíen lo denunciado⁷. Además se presentó una denuncia ante la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad provincial, pero al momento no se informaron medidas ni el temperamento adoptado al respecto⁸.

1.1.4. Embestidas con patrullero

Como venimos destacando en nuestros informes anuales y se aborda más adelante, el patrullero policial es utilizado como un instrumento de la violencia policial, llegando en algunos casos a producir lesiones graves e incluso la muerte.

Uno de los hechos abordados en conjunto con la Subsecretaría de Derechos Humanos de Ensenada tuvo como víctimas a dos jóvenes de 15 y 17 años. El hecho, que tomó estado público, consistió en una persecución policial en la que los policías, luego de una maniobra para encerrarlos, embistieron a los jóvenes hiriendo a uno de ellos, que quedó internado en estado de inconsciencia.

No se trató de un episodio aislado: el joven relató distintos hechos de violencia policial y hostigamiento en los meses previos a la persecución. Los hechos fueron denunciados penalmente⁹ y, si bien la causa se encuentra en trámite y con medidas de prueba pendientes de producción, no se adoptó ningún temperamento. En este sentido, el agente fiscal a cargo el 19 de marzo de 2024 informó que la investigación se encuentra en etapa de instrucción, “no existiendo por el momento imputación alguna contra persona determinada”. También se radicó la denuncia ante la Auditoría General de Asuntos Internos, que no informó medidas adoptadas¹⁰.

7 IPP 06-00-061743-23/00: ante la UFI N° 3 de La Plata; agente fiscal Marcelo Martíni.

8 I.S.A. N° 1050-78031/1123 ante la Auditoría Sumarial N° 1.

9 En el marco de la IPP 06-00-024737-23 ante la UFI N° 16 de La Plata, agente fiscal Juan Cruz Condomí Alcorta.

10 I.S.A. N° 1050-74847/523 en la Auditoría Sumarial N° 1.

También se presentó una acción de habeas corpus¹¹. La jueza Valsangiacomo Blanco, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados, hizo lugar parcialmente a la acción y mantuvo la orden comunicada a la comisaría 1° de Ensenada para que “se abstenga de realizar cualquier tipo de restricción a la libertad individual o cualquier actitud intimidatoria o persecutoria en forma ilegal o arbitraria que exceda su función policial, en la persona del joven y su grupo familiar”.

1.1.5. El hostigamiento como práctica orientada al control de jóvenes

Una práctica denunciada y que se repite (a veces asociada a otras formas de violencia policial) es el hostigamiento, consistente fundamentalmente en el seguimiento y amenaza rutinaria hacia una persona por agentes policiales.

No son casos aislados. Recibimos testimonios de personas (requirieron ser entrevistados en confidencialidad) que afirmaron que agentes policiales suelen demorar a estudiantes del nivel secundario cerca de los colegios y les piden datos personales y exhibir su DNI, sin ningún motivo que lo justifique. En todos los relatos los jóvenes coincidieron que estas conductas se extienden a amigos de la misma edad.

En uno de los casos abordados, un joven de 19 años relató que de manera frecuente lo demoran sin motivo, le piden su DNI, lo requisan, lo insultan y también lo golpean y amenazan con iniciarle causas penales. En muchas oportunidades esto deriva en su traslado a distintas comisarías, donde continúan el hostigamiento y las amenazas. Una de esas amenazas consistió en decirle que si lo veían circulando en moto lo iban a chocar con el patrullero. En las semanas previas a la entrevista, el hostigamiento se incrementó cuando agentes policiales sin uniforme y en un vehículo particular comenzaron a perseguirlo por la calle, tomarle fotografías y videos y hostigarlo en su domicilio.

No obstante la evidencia del hostigamiento, la acción de habeas corpus presentada fue rechazada por el Juez de Garantías Agustín Crispo y por la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías de La Plata, integrada por las juezas Laura Lasaga y Miriam Ermili¹². Además estos hechos fueron

11 HC 06-00-65-23 ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 3.

12 HC-06-00-000124-23/00 ante el Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata: Juez Agustín Carlos Crispo.

denunciados penalmente¹³ y ante la Auditoría de Asuntos Internos¹⁴. En ninguna hubo avances ni fuimos informados de las medidas adoptadas. Respecto a la investigación penal, se realizó un pedido para acceder a la causa pero no fue garantizado.

1.2. Traslado de jóvenes a dependencias policiales: torturas, malos tratos y falta de investigación judicial

En nuestro informe anterior dimos cuenta de los casos de violencia policial informados por el centro de atención y derivación (CAD) de San Martín y que derivaron en intervenciones en nuestro carácter de MLPT¹⁵.

Advertimos que aunque NNyJ menores de 18 años no pueden ser alojados en dependencias policiales se trata de una práctica habitual, que es condición de posibilidad para la tortura y los malos tratos. Destacamos un notorio retroceso en las políticas tendientes a evitar que los NNyJ permanezcan bajo custodia policial luego de su aprehensión. El Organismo Provincial de Niñez descartó el proyecto de creación de los centros de atención y derivación y los transformó en centros especializados de aprehensión. Más allá del cambio de denominación, no representó una modificación de la preponderancia de la intervención policial sobre la casi nula intervención de los dispositivos de niñez, ni la creación de nuevos dispositivos especializados para el abordaje de jóvenes que siguen quedando bajo la órbita de la policía. Se trata de un problema que requiere un abordaje inmediato, ya que la permanencia bajo custodia policial y el traslado a comisarías está directamente asociada a la práctica de torturas y malos tratos.

El actualmente denominado centro especializado de aprehensión de San Martín remite a la CPM de manera periódica los casos de violencia policial que registra y la síntesis de las denuncias penales que realiza en los distintos departamentos judiciales. Es el único Centro que remite esta información, destacando como buena práctica la obtención de relatos vinculados

13 IPP 06-00-065124-23 ante la UFIJ N°15 a cargo del agente fiscal María Cecilia Corfield.

14 I.S.A. 1050-78315/1223 ante la Auditoría Sumarial N° 1.

15 Informe Anual 2023. *El Sistema de la crueldad XVII*. Sección Políticas de Seguridad, punto 1.5. Pg. 109.

a hechos de violencia policial y la posterior remisión a las autoridades judiciales para su investigación.

Este año la información se complementó con el registro global de los ingresos al dispositivo; se destaca que en 2023 ingresaron 305 NNYJ de entre 12 y 17 años. De los 305 jóvenes, 46 denunciaron haber sido víctimas directas de violencia física, verbal, amenazas y hostigamiento policial. Es dable presumir que, no obstante tratarse de un porcentaje alto que representa el 15% de los jóvenes que ingresaron al CEA, se trata de un sub-registro producto de la falta de denuncia. Esto es así ya que en general hay temor por las represalias o desconfianza en el accionar de la justicia u otras instancias burocráticas¹⁶.

En particular se denunció el traslado a dependencias policiales y torturas o malos tratos por personal de las departamentales de San Martín¹⁷, Avellaneda-Lanús¹⁸, La Matanza¹⁹, Lomas de Zamora²⁰, Mercedes²¹, Morón²², Pergamino²³ y San Isidro²⁴.

En función de las notificaciones remitidas por el CEA, en nuestro carácter de MLPT requerimos a las fiscalías intervinientes acceso a los expedientes. En base a este requerimiento pudimos acceder a la vista de 41 expedientes, sin obtener contestación de los fiscales en las restantes causas²⁵.

16 Ver *Primer informe sobre violencia institucional hacia las niñas y juventudes de La Matanza*. OVINLAM-CPM. Pág. 27. Publicado en: <https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/informes/informes-especiales/informeninez.pdf>

17 Comisarías: 1, 2 Villa Ballester, 4 José León Suárez, 9 Villa Ballester Oeste, 2 y 3 de José C. Paz, 1 y 3 de San Miguel, Tres de Febrero 2-Ciudadela y 11-Remedios de Escalada, 2 Los Polvorines y 4 Tortuguitas de Malvinas Argentinas.

18 Comisarías 1 y 3 Dock Sud de Avellaneda y 5 de Lanús-Villa Diamante.

19 Comisarías: 2 de González Catán, 6 Villa Madero-Oeste, 1 Laferrere-Sur, 6, 9 Laferrere, 6 de Isidro Casanova, 7 Los Pinos y DDI San Justo.

20 Comisarías: 2 Burzaco y 6 Claypole de Almirante Brown, 1 y 7 Villa Centenario de Lomas de Zamora, y Subcomisaría Cuatro Bocas de Tristán Suarez.

21 Comisaría 1 de Luján.

22 Comisarías 1 Merlo, 7 Castelar Norte, 4 Merlo y Unidad Operativa Federal Morón.

23 Comisaría 1.

24 Comisarías: 2 Vicente López-Florida, 1 y 4 Virreyes Oeste de San Fernando, Destacamento Las Tunas-General Pacheco, 1 Pilar, 2 Tigre-General Pacheco y Destacamento Rincón de Milberg-Tigre.

25 Entre ellas, una denuncia en trámite ante la UFI N° 2 de la cual no se nos informó el número de IPP, la IPP 14-02-19532-23/00 de la UFI N° 1 Pilar-San Isidro, IPP 15-01-52516-23 de la UFI N° 19 Malvinas Argentinas- San Martín y las IPP 05-00-030350-23-00 y 05-00-035433-23a cargo de la Ayudantía de delitos de gravedad institucional de La Matanza.

Aparte de la intervención específica orientada a garantizar el avance de las investigaciones, realizamos un análisis de los expedientes a los que tuvimos accesos para obtener datos respecto al contexto de los hechos, la constatación del alojamiento en dependencias policiales y el tiempo de permanencia²⁶. También analizamos la aplicación de principios elementales para garantizar una investigación independiente y eficaz, tales como la realización de la constatación de lesiones en los términos establecidos por el protocolo de Estambul, la aplicación de la resolución 1390 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires y lo establecido por la ley provincial 14.657 de creación de fiscalías especializadas en violencia institucional²⁷.

Del análisis surgen hechos de torturas y malos tratos cometidos por agentes policiales, incluida la práctica regular de traslado a dependencias policiales, y la falta de garantía de investigaciones independientes, exhaustivas y eficientes del Ministerio Público Fiscal.

1.2.1. Hechos denunciados

Al analizar los hechos informados y los expedientes iniciados por las fiscalías, detectamos torturas y malos tratos durante la aprehensión, en el móvil policial al ser trasladados y durante el alojamiento en la comisaría. En la mayoría de los casos estas prácticas se dan de manera simultánea y acumulada.

La práctica más denunciada al momento de la aprehensión es la violencia física, consistente en cachetazos, golpes de puño, patadas en todas partes del cuerpo, generalmente en cabeza, costillas, estómago, espalda y piernas. También se registran golpes con bastones y escudos. Una prác-

26 El alojamiento de niños, niñas y adolescentes en comisarías se encuentra prohibido, según lo dispuesto en el punto 7° de la resolución del 11 de mayo de 2020 de la SCBA (habeas corpus 102.555 y causa 102558-Sentencia P-133682-Q) y por el punto 2° de la **Resolución N° 52/20** de la **SCBA** del 25 de marzo de 2020 (SDH 96-2020), pero ya establecido por la CSJN en el fallo V. 856. XXXVIII Recurso de hecho "Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus" (sentencia del 3 de mayo de 2005) y la Resolución 2840/15 de la SCBA (SDH 167/12, del 2 de diciembre de 2015). Además, el propio Ministerio de Seguridad lo ha prohibido expresamente en la resolución 2002-2021

27 Estas dos normas exigen el apartamiento de la investigación de la fuerza policial cuyos agentes se encuentran investigados, la prioridad en la investigación de estos casos y la adopción de medidas urgentes para la investigación.

tica habitual es el uso de las armas reglamentarias para dar culatazos en la nuca o la espalda. Asimismo, la colocación de las esposas ajustadas, provocando marcas y lastimaduras en muñecas, además de utilizar este medio de sujeción para provocar que los jóvenes se caigan y lastimen al no poder utilizar sus brazos.

Algunos de los registros dan cuenta de estas prácticas:

(...) al momento de la aprehensión y ya reducido en el piso, personal policial encargado de la misma comenzó a darle patadas en todo el cuerpo y en la cabeza, a su vez le gatillaron varias veces con el arma sobre su cabeza y le pegaron culatazos.

(...) estando ya reducido, esposado y boca abajo, lo levantan de golpe y comienzan a darle cachetadas en ambos lados de la cara, acto seguido escupe sangre dado que le lastiman la boca del lado de adentro en el área de los labios, también lo amenazan diciendo: “vamos a agarrar a cañazos a tu vieja si no decís donde está el arma” (...) les pide que le desajusten las esposas que estaban muy apretadas (lo cual se visualizan marcas) y hacen caso omiso.

(...) ya reducido y una vez colocadas las esposas, lo tiran por las escaleras como “una bolsa de papas” (sic) abajo, en la vía pública, lo esperaban más efectivos policiales, que lo patean y le pegan con la culata de la escopeta en la espalda (...) al momento de realizar la presente el joven presenta visibles hematomas en la zona, dolor en su boca y tiene los dientes flojos según sus dichos.

(...) ya con las esposas puestas comienzan a darle la cabeza contra el capot del móvil policial, a su vez le colocan las esposas muy apretadas, motivo por el cual pide que se las aflojen y comienzan a pegarle más (...) tenía su campera y personal policial coloca la misma en su cabeza de manera tal que no podía respirar.

(...) Al momento de la aprehensión personal policial responsable de la misma le arranco los aros que el joven prendía de sus orejas y acto seguido le dan una piña en la cara del lado izquierdo (al momento de redactar la presente tiene la cara hinchada).

Durante los traslados a la comisaría a realizar el precario médico o al CEA, también se registran prácticas de violencia física a las que se suman, como metodología habitual, acciones de violencia psicológica tales como amenazas.

(...) acto seguido lo ingresan en el móvil policial y quien manejaba iba frenando de golpe para que se diera la cara contra la reja y se lastimara mientras lo insultaban.

(...) durante el traslado en el patrullero a dependencia policial lo iban insultando, una vez que llegaron, lo seguían insultando, le decían “roba vieja” y le pegan una cachetada.

(...) el joven se encontraba en la esquina de su casa junto con su hermano mayor y quien el refiere como jefe de calle le pega, lo esposa y lo ingresa en el móvil policial donde le siguen pegando cachetadas, el les dice que no le pueden pegar y que los va a denunciar a lo que responden “ahora me vas a denunciar con ganas” (SIC) le pegan una piña en la nuca y le ponen un arma en la cintura, acto seguido le sacan una foto y el comisario también le pega cachetadas en la cara y piñas en las costillas (...) y bajo amenaza lo obliga a decir y mentir que no le habían pegado.

(...) es ingresado al móvil policial y los efectivos policiales comienzan a indagarlo y amenazarlo para que hable, acto seguido abren la puerta del móvil “para poder pegarle mejor” (SIC), lo cual hacen en su cara, en la parte de pómulo y boca, donde tiene hinchado y con marcas visibles.

(...) acto seguido lo tiran dentro del móvil policial y comienzan a intimidarlo verbalmente amenazando que le iban a hacer cosas que el joven por respeto prefiere no repetir.

Una vez alojados en comisarías, se registran distintos tipos de torturas y malos tratos: desde golpes de puño, cachetazos, rodillazos hasta hundir los ojos con los dedos y dar cachetazos en ambas orejas al mismo tiempo para aturdirlos. También se registra el uso instrumental de la amenaza para obtener una confesión de los jóvenes. En todos los relatos se detecta como práctica el ejercicio de la violencia verbal. Otras prácticas registradas consisten en quitarles la ropa dejándolos a la intemperie para que

pasen frío durante largas horas, obligarlos a realizar sentadillas o pisarles los dedos del pie con los borceguíes.

1.2.2. Tiempo de permanencia de NNYJ en dependencias policiales

De las 41 causas a las que tuvimos acceso, en 27 no se informa el horario de aprehensión. Esto en sí mismo constituye una omisión grave de registro ya que impide, entre otras cosas, saber el tiempo exacto de permanencia en la comisaría e incluso cuál fue el personal policial que se encontraba al momento del alojamiento en la dependencia²⁸.

Tomando los 14 casos en los que se detalla el horario de la aprehensión y según el momento en que ingresan al CEA San Martín, se puede afirmar que en promedio los jóvenes permanecen 8,5 horas bajo la órbita policial, con un mínimo registrado de 3 horas y un máximo de 14.

El caso de máxima permanencia registrada fue el de un joven de 16 años, detenido por personal de la comisaría 2^a de Vicente López, que denunció:

“(…) arriba del móvil es que el policía que nos detuvo nos comienza a golpear y me pide que me saque las zapatillas y el camperón y me dice que si en la comisaría me preguntaban que diga que las perdí en la fuga, yo me negué y la reacción del policía fue seguir pegándome. Nos trasladó a la comisaría de Florida y estando allí nos ingresan a un cuarto y nos retiran nuestras pertenencias personales, entre ellas dos cadenas mías bañadas en oro, una tenía un dije de un Gauchito que nunca me devolvieron y durante todo el tiempo que estuvimos ahí, aproximadamente hasta las 20 horas, posterior a hacernos una especie de control médico grabado con el celular consultando si teníamos lesiones o no, personal policial cuyo nombre recuerdo como “Lucas”, el mismo que nos detuvo y trasladó, ingresaba al cuarto en el que estábamos y nos golpeaban a ambos, sin explicar ni decir nada, nos golpeaban en la cabeza y las costillas, otra de las veces que ingresaron a mí me seguían golpeando porque decían que no me creían que yo fuera menor de edad, ingresaron aproximadamente cuatro veces y

²⁸ Se trata de una regularidad tal como desarrollamos en este capítulo al analizar los registros policiales de aprehensiones de NNYJ.

siempre nos golpeaban, en todo momento siempre nos golpeó el mismo policía que mencioné anteriormente llamado Lucas. Que en un momento de la tarde aparece otro oficial, cuyo nombre no recuerdo pero puedo describir como robusto y morocho, que retó al policía llamado Lucas porque nos tenía parados desde que ingresamos y permitió que nos sentáramos”²⁹.

1.2.3. Revisión médica preliminar al momento de la aprehensión

En todos los casos en los que se pudo acceder al expediente judicial fueron realizados los precarios médicos, pero solo en ocho se constatan lesiones. Esto indica que en 33 de las restantes no se observó ningún tipo de afectación a pesar de que, al menos en tres casos, el CEA San Martín detalla en su denuncia que los jóvenes presentaban lesiones a simple vista al momento de llegar al dispositivo.

Una de estas situaciones ocurrió con la denuncia realizada por un joven de 17 años, aprehendido por agentes del Destacamento Villa Rita de Lomas de Zamora. En la denuncia el CEA San Martín registró:

(...) luego de volver de la realización del precario médico junto con personal policial, ya en la dependencia policial comenzaron a pegarle entre tres oficiales, uno lo tenía reducido, arrodillado y entre los otros dos le pegaron patadas y trompadas en la cara (al momento de realizar la presente se visualizan lastimaduras en el costado derecho de su rostro) y en las costillas³⁰. Sin embargo, en el precario médico realizado en la División de Cuerpo Médico Forense de la Delegación Departamental de Policía Científica Avellaneda-Lanús, se informa que “no se observan signos lesivos traumáticos recientes macroscópicamente visibles ni clínicamente diagnosticables al momento del examen médico legal.

29 Por estos hechos se inició la investigación 14-07-3163-23 en trámite ante la UFI de Vicente López Oeste de San Isidro. También se presentó una denuncia ante la Auditoría de Asuntos Internos, en trámite bajo el sumario administrativo 1050-76370/823-Auditoría Sumarial N° 3. Al momento, no se adoptó ninguna medida y la UFI no adoptó ningún temperamento.

30 Por estos hechos se inició una investigación en la UFI N° 8 de Lomas de Zamora bajo la IPP 07-00-040777-23 y una Investigación Sumarial Administrativa bajo el N° 1050-75522/623 ante la Auditoría Sumarial N° 2.

1.2.4. Incumplimiento del deber de realizar investigaciones prontas y exhaustivas

Si bien detallaremos casos en particular, en general advertimos falta de exhaustividad en las investigaciones de las fiscalías, predominando la ausencia de medidas de prueba, celebración de audiencias y adopción de temperamentos específicos. En varios casos se registró que no se tomó declaración a la víctima y en otros no se adoptaron medidas para identificar a los agentes señalados: solicitar cámaras de seguridad, secuestrar libros de las comisarías, obtener testimonios, realizar un reconocimiento del lugar.

De las 41 causas a las que tuvimos acceso, 16 fueron desestimadas y archivadas. Esta desestimación o archivo se basa generalmente en la imposibilidad de las fiscalías de recabar la información necesaria y no por entender que no exista delito. Además, a veces se archivan por considerar que la víctima no quería instar la acción judicial. Este es un criterio erróneo, en tanto se asimila la violencia ejercida por agentes policiales a las lesiones leves producidas por un particular, casos en que las víctimas deben instar la acción penal para que continúe la investigación. La violencia ejercida por agentes estatales tiene figuras penales específicas que van desde las torturas hasta las severidades y que deben investigarse de oficio y garantizando los principios de celeridad y exhaustividad. En relación a esto, tal como surge de los informes especiales realizados con el Observatorio de violencia institucional hacia la niñez de La Matanza, en la mayoría de los casos las personas, y en particular los jóvenes víctimas de violencia policial, no quieren denunciar por temor a represalias o por la falta de confianza en el sistema de justicia. Lejos de promover acciones para garantizar la participación activa de las víctimas en el proceso, las fiscalías se desentienden y no despliegan estrategias para contenerlas y acompañarlas.

1.2.5. Incumplimiento de los criterios previstos por la ley 14687 y la resolución 1390/01 de la Procuración

Una de las regularidades que pudimos observar es que hay un escaso cumplimiento de los criterios establecidos por la ley 14.687 de creación de fiscalías especializadas en violencia institucional y la resolución 1390/01 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires.

Estas normas establecen como principio general que si se sospecha la participación de funcionarios de una fuerza policial en la comisión de un delito ésta debe ser desligada de la investigación. También establece como criterio la prioridad en la investigación de estas causas y la no delegación. Como rasgo más evidente del incumplimiento de los principios rectores establecidos por esas normas, aun tratándose de casos de torturas o malos tratos cometidos por la policía de la provincia de Buenos Aires, las citaciones a declarar las realizan agentes de la misma fuerza implicada. Esto, que podría considerarse un detalle menor, es crucial si se tiene en cuenta que una parte importante de los archivos o desestimaciones se produce por la ausencia de la víctima a la hora de ratificar la denuncia. En nuestra práctica cotidiana obtenemos relatos que dan cuenta de que este tipo de prácticas revive el temor de las víctimas y produce desconfianza en relación a la independencia de la investigación.

Por ejemplo, en uno de los casos de torturas narrado más arriba y que tuvo intervención de la comisaría 3° José C. Paz, la fiscalía de Malvinas Argentinas del departamento Judicial San Martín libró oficio a la jefatura distrital Malvinas Argentinas de la Policía para notificar al adolescente y recibirle declaración testimonial³¹. En el oficio se aclara que no podía ser diligenciado por personal de la comisaría 3° de José C. Paz, por lo que fue notificado por personal policial de la comisaría 1°. Es importante mencionar que, si bien la causa continúa en trámite, el joven se encontraba en un centro de detención y no pudo ser notificado en su domicilio. Al desconocer cuál era este centro, la fiscalía libró un oficio al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires a los fines de averiguar el lugar de alojamiento.

En un caso del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, con intervención de la comisaría 3° Avellaneda-Dock Sud, la fiscalía libró oficio a la comisaría 1° de Avellaneda a los fines de notificar personalmente al joven y recibirle declaración testimonial³². Al no presentarse, se reiteró y se fijó nueva audiencia y solicitó a la misma comisaría dicha diligencia. En la causa no se encuentra la constancia de la notificación practicada y desde esa fecha a noviembre de 2023 (último acceso a la causa) no hay novedades ni movimientos. Aun siendo evidente la participación de agentes policiales de la Policía de la provincia de Buenos Aires, intentaron notificar utilizando la estructura institucional de la misma fuerza que se encuentra investigada.

31 IPP15-01-45047-23, UFI N° 18 de Malvinas Argentinas del departamento Judicial San Martín.

32 UFI N° 4 de Avellaneda-Lanús. IPP 20-00-012169-23.

Otro aspecto detectado es la escasa o nula producción de medidas probatorias útiles, lo que deriva, en la mayoría de los casos, en el archivo de las investigaciones.

Por ejemplo, en el departamento judicial Avellaneda-Lanús se analizaron tres causas: en dos se fijó audiencia para recibir testimonio a las víctimas pero nunca se realizó. Aunque las causas continuaban en trámite no dispusieron a cabo medidas de prueba³³.

En el departamento judicial La Matanza analizamos ocho causas que tramitan ante la Ayudantía de delitos de gravedad institucional y sólo en cuatro detectamos la celebración de audiencia con las víctimas.

Tres de las denuncias presentadas fueron desestimadas. La primera en cuatro meses por no presentarse el joven a las audiencias fijadas. La segunda fue desestimada en 7 meses; en este caso el joven relató al CEA San Martín que: “al momento de la aprehensión estando reducido y sin oponer resistencia, teniéndolo ya reducido y boca abajo con el pie le apretaban la cabeza mientras le gritaban ‘¡no me mires! (sic)’ mientras lo golpeaban también en su cuerpo”³⁴. Si bien el joven habría manifestado su voluntad de no continuar con la investigación, para fundamentar la desestimación de la denuncia la fiscalía manifestó que: “de los hechos aquí investigados se desprende que el personal policial pudo haber utilizado la fuerza mínima e indispensable para reducir al joven (...) y así procurar su detención”.

La tercera denuncia fue desestimada en 30 días. El joven había denunciado que “ya reducido y sin oponer resistencia, comenzó a recibir insultos y acto seguido golpes en la cabeza con la culata del arma (al momento de realizar la presente el joven tiene un chichón en la parte posterior de la cabeza) y golpes de puño y patadas en todo su cuerpo”³⁵. A pesar de que el CEA describe un chichón en la parte posterior de la cabeza, en el precario médico realizado por la Dra Blanca Azucena Gazzo (M.N. 45674, M.P. 33625) se dejó asentado que “no se observan lesiones visibles”. El 31 de

33 Respecto de las investigaciones a cargo de la UFI N° 4 tuvimos acceso en una de ellas hasta el 6 de noviembre de 2023, solicitando una nueva vista en mayo 2024 sin respuesta al momento de elaboración del presente informe. En la otra tuvimos acceso el 7 de febrero de 2024. En la investigación a cargo de la UFI N°5 el último acceso fue el 14 mayo del 2024.

34 Por estos hechos se inició la IPP 05-00-35450-23.

35 Estos hechos son investigados en la IPP 05-00-34913-23. Además, se inició la ISA 1050-75953/723 en la Auditoría Sumarial N° 3 ante la Auditoría de Asuntos Internos.

julio se le recibió declaración testimonial; el joven precisó los detalles y la descripción de los policías involucrados. Además manifestó que no tenía intenciones de continuar con la investigación penal y el 8 de agosto de 2023 la fiscalía desestimó la denuncia en función de ello y de “la escueta denuncia realizada por la víctima, como así que no surgen elementos probatorios suficientes que permitan acreditar la existencia de la comisión de un delito”.

Respecto de las audiencias restantes, un joven de 16 años denunció el 13/11 que:

...al momento de la aprehensión, la cual se lleva a cabo mediante orden de allanamiento, estando ya reducido, esposado y boca abajo, lo levantan de golpe y comienzan a darle cachetadas en ambos lados de la cara, acto seguido escupe sangre dado que le lastiman la boca del lado de adentro en el área de los labios, también lo amenazan diciendo que ‘vamos a agarrar a cañazos a tu vieja si no decís donde está el arma’ (sic); a su madre la llevan a otro lado para que no vea como lo golpean, pero sí ve todo su hermana L.. También les pide que le desajusten las esposas que estaban muy apretadas, lo cual se visualizan marcas, y hacen caso omiso. Ya en dependencia policial no recibe malos tratos³⁶.

El horario de su aprehensión fue a las 6:00 hs del 9/11 pero su ingreso al dispositivo fue a las 20:25 hs del mismo día. En el precario médico, realizado por Walter Rendon en la sala médico asistencial junta vecinal Barrio Federal, no se constatan lesiones a pesar de que el CEA ve marcas de esposas. El joven ratificó su denuncia, describió a los policías y aportó los datos de su hermana, quien habría sido testigo de los hechos: fue citada a declarar el 26/12 pero luego de eso no se produjeron nuevas medidas orientadas a profundizar la investigación o a definir la imputación de los policías denunciados.

El mismo destino corrió la causa que indaga las denuncias realizadas por un joven de 15 años, que ratificó y amplió su denuncia expresando su voluntad de que se continúe con la investigación.

Del departamento Judicial Lomas de Zamora tomamos vista de seis denuncias que involucran a policías de las comisarías 2° de Almirante

³⁶ Por estos hechos se inició la IPP 05-00-062709-23.

Brown-Burzaco, 6° de Almirante Brown, 1° de Lomas de Zamora, 7° de Villa Centenario, Destacamento Villa Rita de Lomas de Zamora y la sub-comisaría Cuatro Bocas de Tristán Suarez.

Cinco denuncias se encuentran en trámite en la UFI 8 de Lomas de Zamora y una en la UFI 4 de Ezeiza. En ninguna se celebró audiencia con los jóvenes y no se realizaron medidas de prueba tendientes al avance de la investigación.

Uno de los casos archivados da cuenta de la nula relevancia que las fiscalías dan a este tipo de denuncias³⁷. Se trata de un caso en el que un joven denunció graves hechos de tortura mientras estaba alojado en el CEA, en los siguientes términos:

(...) al momento de la aprehensión el joven se encontraba en la vereda cuando personal policial quiso hacerlo entrar a la vivienda donde presuntamente se encontraba un moto vehículo robado, cuando se resistió porque nada tenía que ver, ni por qué entrar en ese domicilio, comenzó a recibir golpes de puño en las costillas y en la cara mientras le daban la cabeza contra la pared, cada vez que el joven quería manifestar verbalmente que el solamente estaba ahí le decían que se calle, recibiendo malos tratos en todo momento. En dependencia policial continuaron las amenazas verbales.

Sin haber realizado una audiencia con el joven, la UFI archivó la causa el 3 de noviembre de 2023 fundamentando el acto en las actas que se desprenden de la causa por la que fue imputado: “Lo cierto es que tal como se desprende de las actuaciones de las causas de trámite ante el Fuero de menores, tanto por el imputado Mayor, como por el menor Mansilla, surge las circunstancias en las que se llevara a cabo la aprehensión de los imputados, ello en presencia de testigos, que han depuesto en dicha causa, incluso en sede judicial han ratificado el contenido del acta de procedimiento, aprehensión y secuestro que diera origen a las investigaciones aludidas”. Además agrega: “Es importante mencionar que se han adunado en autos, constancias medicas de atención del menor Mansilla, ello después de haber sido aprehendido, del cual no se han podido certificar ni constatar lesiones de ningún tipo, siendo esto coincidente con el mismo certificado aportado en la denuncia que diera inicio a la presente causa.- Se ha certificado también que no existen cámaras de seguridad en

37 Estos hechos se encuentran bajo investigación ante la UFI N° 4 de Ezeiza en la IPP-07-01-007663-23/0.

las cercanías del lugar de los hechos” Por ello, resolvió archivar la investigación expresando que “luego de un exhaustivo análisis de las piezas procesales reunidas en la presente Investigación Penal Preparatoria, estima éste Ministerio Público Fiscal que no se encuentran en autos reunidos los extremos exigidos por el art. 308 del CPP, puesto que no existe elemento alguno que permita, mínimamente corroborar o sostener los dichos vertidos por el menor (...), siendo que por el contrario, las pruebas colectadas desvirtúan dicha versión”.

Esta condición se repite en las restantes causas: la única medida adoptada es requerir el expediente donde los jóvenes denunciados se encuentran imputados. Lejos de realizarse una investigación que indague sobre los hechos de violencia denunciados, se busca la confirmación de la versión policial a través de los registros producidos por los agentes y en los precarios médicos que -tal como mostramos- suelen omitir las lesiones.

Del departamento judicial San Isidro, tomamos vista de siete denuncias a personal policial perteneciente a las comisarías 2° Vicente López-Florida, 1° de San Fernando, dos denuncias en la 4° de San Fernando, Destacamento Las Tunas-General Pacheco, 2° de General Pacheco y Destacamento Rincón de Milberg.

En cinco casos se celebraron audiencias y los jóvenes describieron a los policías por lo que son identificables o al menos podrían identificarse. Dos causas fueron archivadas aunque en la declaración los jóvenes describieron con precisión los hechos y los policías intervinientes. Como si se tratara de causas que requieren la instancia de quien denuncia y no obstante tratarse de graves hechos de tortura a jóvenes menores de edad, las denuncias fueron desestimadas y archivadas porque los denunciados no instaron la acción penal.

En uno de estos casos, el joven declaró que estuvo esposado en un cuarto junto a varios policías, que dos eran los jefes de calle y los describió físicamente. Que allí lo golpearon con cachetadas, golpes de puño en la cabeza y en la cara y que producto de estos golpes tenía un chichón en la cabeza, a pesar de que esto no consta en su precario médico. Detalló que “los jefes de calles cuando me arrestaron en la vía pública como así también en la comisaría me dijeron que me iban a matar”³⁸. Al preguntarle si

38 Por estos hechos se inició la IPP14-10-2955-23 en trámite ante la UFI de Tigre y la I.S.A. 1050-77596/1023 en la Auditoría Sumarial N° 3.

deseaba instar la acción penal refirió que no y, por tal motivo, la fiscalía sostuvo que “si bien mediante las actuaciones que encabezan la encuesta se han aportado datos que hacen presumir la existencia de un ilícito, lo cierto es que no se cuenta con elementos de cargo relevantes como para proseguir la investigación y alcanzar así un grado de sospecha tal que permita un llamado a tenor del art. 308 del CPP”.

Del departamento judicial San Martín fueron remitidas por el CEA 12 denuncias vinculados a hechos ocurridos bajo la órbita de las comisarías 1°, 2° Villa Ballester, 4° José León Suárez, 9° Villa Ballester Oeste, 3° de José C. Paz, 1°, 3° de San Miguel, Tres de Febrero 2° Ciudadela, 11° Remedios de Escalada y 4° de Malvinas Argentinas-Tortuguitas. Cinco se encuentran en trámite ante la UFI N° 1 de San Martín, dos en la UFI N° 3; en las fiscalías de Malvinas Argentinas, dos en la UFI N° 18, dos en la UFI N° 23 y una en la UFI N° 20.

Ocho causas fueron archivadas. En los fundamentos, en líneas generales, se sostiene que no existen pruebas suficientes para afirmar la materialidad del hecho.

Un caso es el de un joven de 13 años que denunció en el CEA que “fue golpeado en varias oportunidades, tanto dentro del móvil policial como en dependencia policial. Según sus dichos recibió golpes de puño, patadas, cachetadas y llaves de fuerza, torciéndole el brazo y ahorcándolo por detrás, pudiendo identificar al ‘jefe de calle’ (sic) y a una agente femenina de cabello colorado la cual era la que más ensañamiento tenía hacia él”³⁹. Por estos hechos, la fiscalía libró oficio a la jefatura departamental de San Martín a los fines de identificar al jefe de Calle y además notificar a los policías encargados de la aprehensión y traslado del joven, conforme lo normado por el art. 60 del CPP. En la causa, se deja constancia que el 25 de agosto de 2023 el comisario de la comisaría 2 de San Martín indica que “la semana próxima” iría a la fiscalía a notificarse de la causa el jefe de Calle. Pese a esto, no hay constancia de la declaración de los policías y el 3/10 la causa fue archivada expresando:

Que no surge de lo actuado prueba suficiente que permita afirmar la materialidad ilícita del hecho que diera lugar a su formación, ello por cuanto los dichos del menor víctima, que fueron vertidos varios

39 Por estos hechos se inició la investigación 15-00-34486-23 en trámite ante la UFI N° 3 de San Martín.

días después del suceso y puestos en conocimiento de este Ministerio Público Fiscal transcurrido más de un mes, no se encuentran corroborados por elemento de prueba alguno. Ello así, ya que pese haberle recepcionado declaración en esta sede al menor víctima y haberse obtenido copias de los libros de guardia de la dependencia, no se ha identificado testigos ni existen elementos objetivos que corroboren sus afirmaciones (lesiones producto del supuesto ilegal accionar policial), a la vez que sus dichos chocan de plano con las expresiones contestes de los efectivos policiales que en sus presentaciones han negado el accionar que se les atribuye, razón por la cual, no vislumbrándose la posibilidad de adquirir nuevos elementos conducentes a ello, de conformidad con lo previsto por el art. 268 cuarto párrafo del C.P.P. es que: RESUELVO: Proceder al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

2. RELEVAMIENTO DE REGISTROS EN DEPENDENCIAS POLICIALES: DINÁMICAS DE INTERVENCIÓN

2.1. Metodología

En este punto desarrollamos los hallazgos obtenidos del relevamiento y sistematización de los registros de detenciones en comisarías. En 2023 se continuó con la metodología iniciada en 2021 que redefinió los criterios de relevamiento, procesamiento y análisis de la información y se agregó un nuevo distrito para ampliar la muestra. La policía de la provincia de Buenos Aires lleva un registro diario de las detenciones de personas en comisarías; esta información, asentada en libros no digitalizados y construida por los propios agentes policiales, permite conocer la dinámica y el verdadero alcance de la circulación cotidiana registrada de personas por las dependencias policiales y las principales orientaciones de las aprehensiones policiales, aportando información que no se encuentra disponible en otras fuentes oficiales⁴⁰.

Asumiendo la imposibilidad de cubrir todo el universo, el Registro CPM de libros de comisarías (LDC) pretende hacer un aprovechamiento parcial de la fuente mediante recortes tempo-espaciales que arrojen resultados válidos en términos de procedimiento metodológico. Sobre un universo de más de 300 dependencias policiales con personas detenidas que cubren los 135 partidos de la Provincia, optamos por seleccionar una muestra que incluye a todas las comisarías que registran detenciones en cinco municipios del área metropolitana de Buenos Aires durante tres meses. Los

40 En especial son relevantes las variables referidas al motivo de detención, al tiempo de permanencia, al domicilio de origen, a aspectos demográficos y al destino de las personas detenidas, así como los diversos cruces que pueden hacerse entre ellas. El Ministerio de Seguridad, sin embargo, no asume la tarea de recopilar y sistematizar esta información para darle un uso en la elaboración de su política diaria o estratégica, perdiéndose así una importante fuente de material de análisis. Es por ello que la CPM lleva desde 2015 un registro propio sobre los libros de detenciones en comisarías (en adelante LCD), registro que conlleva recabar en forma directa la información original, la digitalización de las tablas manuscritas, la construcción de una base de datos y su posterior procesamiento, análisis y publicación de resultados.

datos que se presentan son el resultado del procesamiento de los LDC de Avellaneda, Moreno, General Rodríguez, General San Martín y La Matanza durante abril, mayo y junio de 2023⁴¹. El relevamiento de los registros en San Martín y La Matanza fue realizado por los equipos de la CPM, los de Moreno y General Rodríguez fueron realizados por la Defensoría General de Moreno-General Rodríguez, y los de Avellaneda por la Secretaría de Derechos Humanos de la municipalidad de Avellaneda, con la que la CPM firmó un convenio de colaboración en 2023.

A los fines de construir una imagen completa de la dinámica de detenciones por partido, el Registro de LDC se construye siempre con los registros policiales de todas las dependencias que alojan personas en cada distrito. En cuanto a la variable temporal, y con el objetivo de descartar movimientos que respondan a coyunturas específicas, el período de registro para cada análisis es el mismo para todas las comisarías y todos los distritos seleccionados.

Tomados en conjunto, estos LDC arrojaron un total de 4.826 privaciones de libertad a lo largo del trimestre analizado, con un marcado predominio de personas de entre 18 y 30 años (53% de las detenciones), en su gran mayoría de origen argentino (92%), por un período muy corto de tiempo (el 62% menos de cuarenta y ocho horas) y que generalmente culminan con la libertad (90%). También se observa una incidencia significativa (15%) de detenciones por lo que caracterizamos “motivos presumiblemente arbitrarios”, asociados a captaciones por “averiguación de identidad”, “averiguación de ilícito” y “desobediencia y resistencia”. Estos datos se mantienen porcentualmente estables con relación a nuestro informe del año 2023. Como denunciamos en otros puntos de este capítulo, se mantiene la tendencia al alojamiento de NNYJ en dependencias policiales.

41 Se relavaron las comisarías de: Departamental San Martín: Destacamento Femenino San Martín, Segunda Villa Ballester San Martín, Tercera Villa Lynch San Martín, Cuarta José León Suarez, Sexta Villa Maipú San Martín, Octava Villa Concepción San Martín, Novena Villa Ballester San Martín. Departamental Moreno/General Rodríguez: Primera Moreno, Segunda Moreno, Tercera Moreno, Cuarta Moreno, Quinta Moreno, Sexta Moreno, Séptima Moreno, Octava de Moreno, DDI Trafico de drogas ilícitas Moreno, Segunda General Rodríguez, DDI en función judicial, General Rodríguez, Destacamento Marabo General Rodríguez. Departamental La Matanza: Este primera Rafael Castillo, Oeste primera San Justo, Oeste segunda Ramos Mejía, Sur segunda González Catán, Oeste tercera Villa Luzuriaga, Sur tercera Virrey del Pino, Sur cuarta Villa Dorrego, Oeste quinta La Tablada, Este quinta San Carlos, Este sexta San Alberto, Este Isidro Casanova, Este séptima de Los Pinos, Oeste séptima Villa Celina, Este octava Mercado Central, Este novena Altos de Laferrere. Departamental Avellaneda: Primera Avellaneda, Tercera Dock sud, Cuarta Sarandí, Quinta Wilde, Sexta Villa Echenagucia, Séptima Villa Domingo, DDI-Avellaneda.

Tabla 1. Cantidad de detenciones anuales registradas, años 2021, 2022 y 2023

Partido	Informe 2022		Informe 2023		Informe 2024	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
La Matanza	3.108	51%	1.900	44%	2.093	43%
Moreno/ Gral Rodríguez	1.830	30%	1.274	30%	1.116	23%
San Martín	1.099	18%	1.105	26%	800	17%
Avellaneda	No analizado		No analizado		817	17%
Total	6.037	100%	4.279	100%	4.826	100%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías 2021, 2022 y 2023.

2.2. Dimensión territorial y características de la población detenida

A los fines del presente análisis, se toma como periodo de muestra el trimestre comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio del 2023, en el que se registraron 4.826 privaciones de libertad.

Durante el periodo analizado, 4.607 (95%) capturas policiales registraron debidamente la edad de la persona privada de su libertad. Del análisis de estos registros se desprende que la mayor recurrencia de las capturas (53%) recae sobre población que tiene entre 18 y 30 años. Pese a la prohibición de permanencia de menores de 18 años en dependencias policiales, la captación y privación de libertad de personas menores de 18 años representó un 7 % de todas las detenciones en estos municipios. En comparación con nuestros análisis anteriores no existe una considerable

variación porcentual en cuanto a la recurrencia de la edad, pero sí un incremento de un 3% en la privación de libertad de personas menores de 18 años, según los datos obtenidos desde el 2021.

Tabla 2: Detenciones por edad, años 2021, 2022 y 2023

Rango	Informe 2022		Informe 2023		Informe 2024	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
18 a 30 años	3.251	56%	2.191	53%	2.449	53%
31 a 40 años	1.413	24%	979	24%	1.106	24%
41 a 50 años	633	11%	487	12%	446	10%
51 a 60 años	189	3%	159	4%	188	4%
Más de 60 años	86	1%	125	3%	83	2%
NNyA	212	4%	221	5%	335	7%
Total	5.784		4.162		4.607	
Sin dato	253	4%	117	3%	219	5%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías 2021, 2022 y 2023.

Surge también que la gran mayoría de captaciones en 2023 (92%) corresponde a personas de nacionalidad argentina. Estos datos no presentan variaciones considerables en relación al mismo periodo de 2022, pues allí la relación fue de un 91% contra un 9% respectivamente.

Aunque el porcentaje de personas de otras nacionalidades parece menor, si se comparan las tres nacionalidades predominantes (paraguaya, boliviana y peruana) con los datos del censo 2010 (último disponible con esta información) y se lo desagrega en los territorios de la muestra surge que la proporción de población de estas nacionalidades captadas en los territorios analizados es superior a la que representan en la población general. Este dato se mantiene constante si lo comparamos con los datos expuestos en nuestro informe de 2023.

En lo que respecta a la ocupación de las personas, más allá de las categorías construidas por la policía, es posible realizar un agrupamiento que distinga desempleados de empleados: gran parte de las personas privadas de libertad son desempleadas, el 58% del total de los registros. Un porcentaje que se incremento en 18 puntos porcentuales con relación a nuestros informes de años anteriores.

2.3. Motivo de detención según bien jurídico

Aquí segmentamos todos los registros que asientan como motivo de la detención algún tipo del Código Penal. Como hemos explicado en informes anteriores, el alcance de lo registrado por los agentes policiales en este apartado necesita algunas aclaraciones. El motivo de captación policial registrada en el libro de detenidos se basa en categorías construidas por la propia policía y no siempre coinciden con la calificación legal que eventualmente realizan los órganos judiciales; para unificar los criterios de análisis, tomamos como motivo de captación aquél que representa el tipo penal más gravoso en relación a la escala prevista por el Código Penal.

Debido a carencias en los registros policiales se descartaron 251 supuestos porque los agentes no registraron el motivo de la aprehensión. Este dato, que representa el 5% del total, merece una primera alerta: la falta de registro del motivo de la privación de la libertad es una irregularidad grave. En función de esta depuración la base sobre la que se realiza el siguiente análisis es de 4.575 registros. Así, podemos afirmar que la mayor cantidad de captaciones policiales, el 37% del total, se registran como *delitos contra la propiedad*, un dato relevante y diferente a lo expuesto en nuestro Informe 2023, donde la mayor captación policial se registró en *infracciones a la ley de estupefacientes*.

El segundo motivo de captación son los supuestos *delitos contra las personas*, un 14% del total de registros analizados; quedan en tercer lugar las *privaciones de libertad* motivadas en los delitos contra la administración (12%), seguidos por las capturas que hemos venido problematizando en informes anteriores como *procedimientos policiales* (12%), y en quinto lugar las capturas motivadas por las *infracciones a ley 23.737*. Vale destacar que

respecto a nuestro Informe 2023 hubo un retorno al uso tradicional de la averiguación de ilícito (procedimientos policiales) y la resistencia a la autoridad (delitos contra la administración pública) en desmedro de las capturas por infracciones a ley de estupefacientes. Aquí emerge un dato relevante, ya que incluye las detenciones registradas como resistencia/atentado a la autoridad y desobediencia. Como ya hemos destacado, estas figuras suelen utilizarse como pretexto para demorar personas en comisarías y/o para encubrir abusos de autoridad y malos tratos. De los 563 registros que integran el bien *jurídico delito contra la administración pública*, 236 se refieren a atentado/resistencia a la autoridad y desobediencia; esto representa el 42% de los registros que incluimos en esa categoría.

2.4. Captaciones analizadas bajo la categoría de procedimientos policiales

En este punto analizamos los registros que no pueden asociarse a un tipo penal y, por tanto, quedan por fuera de la categoría de bien jurídico protegido. En función de este recorte, se detectaron 559 casos que representan el 12% del total de registros, tres puntos porcentuales más que los expuestos en nuestro informe del año pasado.

En esta categoría encontramos dos tipos de figuras: las que parecen estar asociadas a intervenciones motivadas en disposiciones judiciales, y las que dependen de la determinación exclusiva de los agentes policiales. En el primer caso se incluyen procedimientos catalogados en los registros como “pedido de captura o detención”, “averiguación de paradero”, “comparendo compulsivo”, “allanamiento”. Estos registros representan el 14% del total de procedimientos recortados. En el segundo caso se incluyen los supuestos de “averiguación de ilícito”, “averiguación de identidad”, “no toma temperamento”, “fines legales” y “actuaciones internas”. Las figuras que integran este segundo segmento suelen estar asociadas a prácticas arbitrarias e ilegales de control territorial desplegadas por la policía, y representan el 86% de la categoría *procedimientos policiales* y el 10% del total de registros; estos datos se muestran cuatro puntos porcentuales por arriba de los expuestos en nuestro informe anterior. Algunos criterios de registro llaman especialmente la atención por su vaguedad: “actuaciones internas”, “fines legales”.

Destaca en particular la figura de averiguación de ilícito: con 468 casos, representa el 84% del total agrupado en la categoría *procedimientos policiales*, 16 puntos porcentuales más que los expuestos en nuestro Informe 2023 y 20 más que los expresados en nuestro Informe 2022.

Resulta particularmente preocupante esta forma de registro porque no permite identificar la hipótesis delictiva por la que se interviene ni la aplicación de atribuciones propias del accionar policial.

2.4.1. Análisis integrado de las detenciones por atentado/resistencia/desobediencia y procedimientos policiales

Dentro de este apartado agrupamos los registros asociados a las figuras de “atentado/resistencia/desobediencia” y de la categoría “procedimientos policiales” desagregamos “averiguación de ilícito”, “averiguación de identidad”, “finés legales” y “actuaciones internas”, ya que estos registros representan las figuras predominantes como herramientas para la gestión territorial de la policía. En conjunto suman 718 registros y representan el 15% del total de las privaciones de libertad dentro de las comisarías. Esto muestra un incremento de cinco puntos porcentuales en comparación con 2022.

El 67% agrupa los procedimientos policiales que –consideramos- poseen mayor grado de discrecionalidad, y el 33% representa las privaciones de libertad registradas como “resistencia”, “desobediencia” o “atentado a la autoridad”. En el periodo anterior representaban el 52% y 48 % respectivamente; podemos notar un incremento de 15 puntos porcentuales en lo que refiere a los procedimientos policiales, y una disminución de la misma cuantía en lo que respecta a la resistencia, desobediencia o atentado a la autoridad.

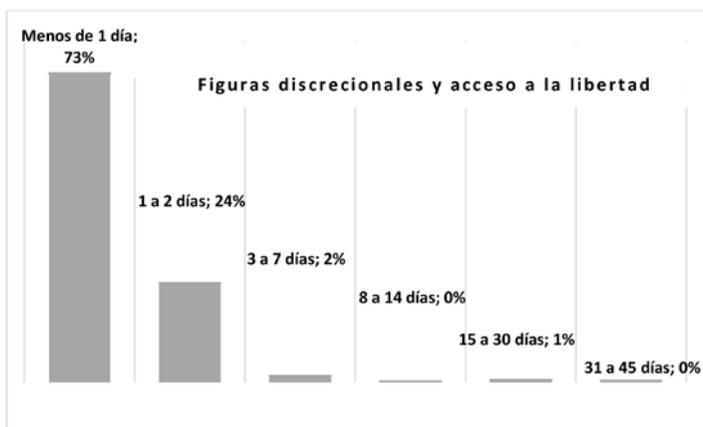
Tabla 3. Procedimientos policiales desagregados por figura penal

Figura penal	Cantidad	%	% del total
Averiguación de ilícito	468	65%	10%
Desobediencia, atentado y resistencia a la autoridad	236	33%	5%
Averiguación de identidad	8	1%	0%
Otros (actuaciones internas, y fines legales)	6	1%	0%
Total	718		15%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías. **Base:** 718 casos con dato en las variables “motivo” y motivo re categorizado como “procedimientos policiales” y “delitos contra la administración pública -resistencia/desobediencia/atentado a la autoridad-“(100% del total).

Cuando analizamos en conjunto estos registros, detectamos la misma regularidad que al analizarlas de manera aislada. Es decir que se trata de registros que dan cuenta de la aplicación extendida de estas figuras para la gestión cotidiana de los territorios, y que las personas privadas de la libertad por estos motivos recuperan la libertad en poco tiempo y es ínfimo el porcentaje que queda a disposición de autoridades judiciales.

Gráfico 1. Lapso de detención de personas detenidas bajo figuras discrecionales



Fuente: Registro CPM de libros de comisarías. **Base:** 618 casos con dato en la variable “motivo”, re categorizado como “procedimientos policiales”, “delitos contra la administración pública resistencia/desobediencia/atentado a la autoridad” y tipo de egreso “libertad” (100% del total).

El 90% recupera la libertad y sólo el 10% es remitido a otra institución de encierro; asimismo, de las personas que recuperan su libertad el 97% lo hace en menos de 48 horas.

2.5. Errores y omisiones en los registros policiales

Es importante resaltar que los libros de comisarías son documentos públicos; muchas veces se convierten en material probatorio cuando los operadores judiciales los requieren para constatar el paso o alojamiento en comisaría de una persona en un momento determinado. Sin embargo, los errores u omisiones en el registro de los datos dificultan la ubicación espacio-temporal de la persona aprehendida y también impide llevar un control riguroso.

roso de las aprehensiones. Consideramos que los errores u omisiones más graves en el registro de libros son los que atañen a fecha, hora y motivos de privación de libertad: cualquier omisión u error sobre estos datos altera drásticamente la idea misma del registro de la aprehensión.

Los registros de las comisarías de La Matanza abarcan 2.093 aprehensiones, y de estas aprehensiones encontramos 72 casos (3%) sin registro del motivo de privación de libertad. En el mismo sentido, hay 165 errores u omisiones en el registro de fechas (8%), lo que impide calcular los días de permanencia en la comisaría, y 389 errores u omisiones en el registro de hora (19%), dato particularmente problemático cuando la persona no permanece más de un día en la dependencia policial.

En el departamento judicial Moreno/General Rodríguez los registros analizados muestran 1.116 aprehensiones durante el segundo trimestre del 2023 y 65 (6%) presentan errores u omisiones en el motivo de privación de libertad. Los datos de las comisarías analizadas de este departamento judicial muestran que 40 (4%) registros presentan errores u omisiones que impiden calcular los días de permanencia en comisaría. En lo que atañe al horario de ingreso o salida, se presentaron 80 casos (7%) de errores u omisiones que impiden calcular las horas de permanencia bajo responsabilidad de los agentes policiales.

En Avellaneda se encontraron 37 casos (5%) sin la fecha y 215 casos con errores u omisiones, lo que representa el 26% del total de aprehensiones.

En San Martín se detectaron 78 casos (10%) con errores u omisiones en el registro del motivo de aprehensión, 47 (6%) en el campo de la fecha y 98 (12%) en el registro de la hora.

2.6. Dinámicas de intervención policial en la privación de libertad de NNyJ

Del registro y análisis de los libros de comisaría surgen 335 casos en que se detecto la privación de libertad de NNyJ menores de 18 años. Esto tal -como señalamos más arriba- representa el 7% del total de aprehensiones en las que se pudo determinar la edad.

En el cuadro que sigue se desgrega el impacto por departamento judicial, destacando que al analizar esta dimensión territorial desagregada el impacto de las detenciones de NNYJ fluctúa entre el 10 y el 39%, una cifra realmente alarmante.

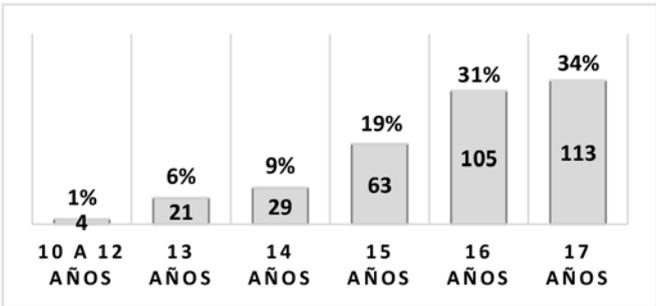
Tabla 4. Privación de libertad de NNYJ según departamento judicial analizado

Departamento judicial	Cantidad	Porcentaje
La Matanza	130	39%
Moreno/General Rodríguez	35	10%
Avellaneda	99	30%
San Martín	71	21%
Total	335	100 %

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías.

En relación a la edad, la mayor recurrencia de las capturas (65%) recae sobre jóvenes de 16 y 17 años; sin embargo, de este dato se desprende que la captación y privación de libertad de NNYJ entre los 10 y 15 años representó un 35 % de todas las privaciones de libertad analizadas.

Gráfico 2. Rango de edad de NNYJ privados de la libertad



Fuente: Registro CPM de libros de comisarías. **Base:** 335 casos con dato en la variable edad (100% del total).

En los motivos de captación vinculados a figuras asociadas al Código Penal, y siguiendo la metodología utilizada en el caso de adultos, se desprende lo siguiente:

Tabla 5. Motivos de captación de NNyJ

Detenidos según bien jurídico	Cantidad	%
Delitos contra la propiedad	134	40%
Averiguación de ilícito	64	19%
Delitos contra la administración pública	46	14%
Ley de estupefacientes 23.737	17	5%
Delitos contra las personas	10	3%
Delitos contra la seguridad pública	10	3%
Delitos contra la libertad	8	2%
Delitos contra la fe pública	2	1%
Total	291	
Sin dato	44	13%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías. **Base:** 4.575 casos con dato en la variable “motivo” (95% del total).

Como en adultos, se destaca la preponderancia de los registros asentados como “averiguación de ilícito”, que en este caso representa la segunda categoría con 64 menciones. Se trata de una figura particularmente problemática porque por lo inespecífica puede ser utilizada para justificar detenciones preventivas sin una causa clara, lo que aumenta el riesgo de abusos y detenciones arbitrarias.

Otra categoría que destaca es la de delitos contra la administración pública, que representa el 14% con 46 registros. Como ya advertimos estas figuras suelen utilizarse para justificar la arbitrariedad policial y el uso excesivo de la fuerza, lo que las constituye en herramientas tradicionales para la gestión policial en los territorios.

Cuando analizamos de manera integrada las figuras que habitualmente otorgan margen para la discrecionalidad policial (en este caso, resistencia,

desobediencia y atentado a la autoridad, encubrimiento y averiguación de ilícito) surge que representan el 21% de las capturas totales, que el 93% de los jóvenes capturados recuperó su libertad y solamente 7% es remitido a otro lugar de encierro. Esto da cuenta de que no se trata de intervenciones asociadas a la prevención o represión de delitos sino de herramientas para el control social de jóvenes de barrios excluidos.

Al igual que en el caso de los registros de adultos, detectamos errores y omisiones asociados a NNYJ. En algunos casos el porcentaje es preocupante. En La Matanza, el 45% de los registros tiene errores en la hora, el 19% en la fecha y el 6% en el motivo de detención. En Avellaneda, los errores en la hora alcanzan el 39%, mientras que las fechas y los motivos presentan errores en un 10% y 6% respectivamente. En Moreno-General Rodríguez, el 17% de los registros tienen errores en la fecha, el 11% en la hora y el 9% en el motivo. En San Martín, el 32% de los registros presenta errores en el motivo, el 4% en la fecha y el 3% en la hora. Estos errores u omisiones dificultan el control y seguimiento adecuado de las aprehensiones; además dejan sin efecto la registración misma, ya que es imposible determinar certeramente días, horas y motivos de privación de libertad de los NNYA capturados por la institución policial.

3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SALVAGUARDIAS PARA PREVENIR LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS

En continuidad con lo realizado en 2022⁴², en 2023 ampliamos el relevamiento de aplicación de salvaguardias para la prevención de la tortura.

Las salvaguardias son acciones cruciales para proteger a las personas detenidas tanto de prácticas policiales violentas como del armado de causas o la prolongación innecesaria de la detención, y se constituyen como una herramienta indispensable para la prevención y lucha contra la tortura⁴³. Esto se traduce en un despliegue de acciones tendientes a evitar que los primeros momentos de la detención expongan a las personas a la arbitrariedad de las agencias estatales y a un mayor riesgo de tortura y malos tratos. Las salvaguardias abarcan temporalmente desde el momento de la aprehensión y detención hasta su presentación ante el fiscal de turno o juez/a, incluida la etapa en la que una persona ingresa, permanece y es trasladada en una o más unidades policiales⁴⁴.

En 2022 se inició un proyecto piloto para evaluar el cumplimiento de estas salvaguardias, destacando medidas como el derecho a la información, examen médico independiente, notificación a un tercero y acceso a defensa técnica. Los hallazgos de este proyecto revelaron deficiencias significativas en la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. La falta de información efectiva sobre los derechos,

42 *Informe Anual El sistema de crueldad XVII*, Pág. 131 y ss.

43 Distintos instrumentos internacionales, tales como; la Convención contra la tortura de la Organización de las Naciones Unidas; la Resolución 31 del Consejo de Derechos Humanos; el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión también proveniente de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los principios y buenas prácticas sobre protección de las personas privadas de libertad CIDH, entre otros. Estos instrumentos rigen en nuestro derecho interno por aplicación del artículo 75 inciso 22, que establece que los tratados internacionales rigen con jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia. Por esta vía se encuentran previstas en: la ley 13.482 Orgánica de la Provincia de Buenos Aire (artículo 16); en el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires (artículos 152, 155 y 296); La ley 13634 (artículo 41) en caso de aprehensiones de personas menores de 18 años.

44 Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo *Las garantías en los primeros momentos de la detención. Recomendaciones para un abordaje preventivo de la tortura y/o malos tratos en las dependencias policiales*; Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). pág. 4. Uruguay 2022.

la presencia policial durante los exámenes médicos, la limitación en la comunicación con familiares y allegados, y la demora en el acceso a la defensa técnica plantean serias preocupaciones sobre la prevención de la tortura, los malos tratos y la desaparición forzada en el contexto de la privación de libertad.

Bajo esta premisa se amplió el alcance territorial del relevamiento, que incluyó dependencias policiales de de Avellaneda, La Matanza, Moreno, General Rodríguez, San Martín y Lomas de Zamora. Para acercarnos a una comprensión más detallada del fenómeno, realizamos inspecciones no anunciadas centradas en el relevamiento de salvaguardias, con entrevistas voluntarias y semi-estructuradas a personas detenidas asegurando confidencialidad y sin presencia de agentes estatales. Además, se entrevistó al personal de las dependencias para recopilar información sobre su funcionamiento administrativo.

Se realizaron entrevistas colectivas con 212 personas detenidas para obtener un diagnóstico general, y posteriormente 81 entrevistas semi-estructuradas para evaluar el cumplimiento de salvaguardias en casos específicos. La definición metodológica implicó la reducción de entrevistas y la ampliación del alcance territorial de la muestra.

Tal como señalamos en el informe anterior, consideramos indispensable evitar la descontextualización de las entrevistas y la garantía de las salvaguardias de las condiciones generales de detención en las que se encuentran las personas privadas de libertad entrevistadas. Durante las inspecciones se constataron y denunciaron problemas graves relacionados con las deficientes condiciones de detención: instalaciones eléctricas defectuosas, carencias en la alimentación, falta de atención médica y medicación, falta de oportunidades recreativas, y limitaciones en la comunicación con familiares y autoridades judiciales.

A pesar de los cupos establecidos judicialmente, en muchos casos no se respetan los límites de capacidad, que resultan en condiciones extremas donde las personas se encuentran apiladas unas sobre otras. En algunos casos los niveles de sobrepoblación alcanzan el 375%. En algunos casos se detectaron detenciones prolongadas de hasta 210 días.

3.1. Derecho a recibir información sobre derechos

Como destacamos en nuestro informe preliminar, toda persona sometida a arresto, detención o prisión debe recibir de las autoridades policiales información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos. No se trata de cubrirse con una mera formalidad, sino de explicar de manera tal que sean comprensibles los motivos de la privación de libertad y el alcance de los derechos.

Los datos obtenidos de entrevistas a 81 personas indican que 42 manifestaron haber recibido información sobre diferentes derechos y los 39 restantes indicaron no haberla recibido. Sin embargo, al preguntar si comprendieron o no la información suministrada, el 17% de quienes fueron informados manifestó no haberla comprendido. Es posible afirmar que del total de entrevistas realizadas, el 57% de las personas no fue informado o no comprendió la información que suministrada.

En relación al tiempo transcurrido entre la aprehensión y el acceso a la información sobre los derechos, se sigue detectando discrecionalidad policial en relación al momento en que se garantiza.

Tomando como base, lo normado por la ley 13.482 (norma de actuación policial), en tanto establece los derechos que deben ser informados a las personas privadas de libertad, analizamos lo siguiente:

- a) A guardar silencio, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.
- b) A no manifestarse contra sí mismo y a no confesarse culpable.

En este sentido, y en relación a la información recibida sobre los derechos a guardar silencio, no manifestarse contra sí y no confesarse culpable, de las entrevistas surgió que:

- El 74% manifestó no haber sido informada de su derecho a guardar silencio.
- El 83% manifestó no haber sido informadas sobre su derecho a no manifestarse contra sí mismo.
- El 88% no recibió información sobre su derecho a no confesarse

culpable.

Algunos testimonios recabados dan cuenta de las prácticas por medio de las cuales las policías vulneran estos derechos:

“Me hicieron firmar sin dejarme leer nada. Me plantaron una balanza y estupefacientes” (comisaría 8 Este de Mercado Central, La Matanza).

“Me pisaron la mano para que agarre un arma y plantármela en la causa” (comisaría 7 Villa Centenario).

“La policía no me preguntó nada, me cagaron a palos directamente. Me dieron patadas en las costillas y en la cabeza. Fue la brigada de Villa Celina” (comisaría 2 Este de Isidro Casanova).

“Me obligaron a decir que era culpable. Me golpearon en la comisaría Altos de Laferrere” (comisaría 8 Este del Mercado Central).

3.2. Derecho a un examen médico independiente

El examen médico de las personas sometidas a privación de libertad es fundamental para detectar indicios de torturas o malos tratos y para brindar contacto inmediato con un tercero imparcial que pueda registrar e intervenir ante estos supuestos. Esta salvaguardia enfatiza que “se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos”⁴⁵.

45 Asamblea General de las Naciones Unidas (9 de diciembre de 1988). Principio 24. Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Resolución 43/173. En: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention#:~:text=Principio%2013,sobre%20la%20manera%20de%20ejercerlos>. Artículo 16. Ley de unificación de las normas de organización de las policías de la Provincia de Buenos Aires [ley 13.482 de 2006]. En: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html>

Del relevamiento se detecta que al 15% de las personas entrevistadas no se le garantizó la constatación médica. El 85% restante manifestó que consistió únicamente en un chequeo visual: los médicos miran a la persona sin acercarse, en muchos casos sin quitarles la ropa, no preguntan de manera detallada y en breves minutos terminan la diligencia.

“En la comisaría 5 de González Catan me dijeron: ‘vos estás preso acá, no podés hablar con nadie’. Cuando me trasladaron al hospital, me dejaron en la camilla una hora, estaba perdiendo sangre, luego el médico me puso un vendaje y dijo: ya está, lleváelo” (comisaría 5 Este San Carlos).

A esto se suma que en el 91% de los casos la constatación se realizó con presencia policial, lo que impide la garantía de confidencialidad e independencia del examen médico.

En tercer lugar, cabe destacar que sólo en casos excepcionales (principalmente cuando se presentó la denuncia por torturas o malos tratos) los exámenes médicos se llevan a cabo de manera más exhaustiva. Según los testimonios escuchados, estos exámenes a menudo no reflejan las lesiones que tiene la persona al momento de la revisión.

El relevamiento realizado muestra que el 48% de las personas entrevistadas manifestaron presentar lesiones visibles al momento de la privación de libertad. Sin embargo, de esas 39 personas lesionadas, sólo 11 (28%) pudieron comunicarlo al personal médico⁴⁶. De las lesiones comunicadas, sólo seis personas (15%) pudieron constatar que el personal médico las registró en el informe médico. Siguiendo esta línea de análisis, sólo tres personas (8%) recibieron indicaciones sobre algún tipo de tratamiento a seguir, y ninguna manifestó haber cumplido con dicho tratamiento. De estos datos surge claramente la responsabilidad del personal de salud que incumple con sus obligaciones legales y éticas, y convierte la atención que debe dar garantías legales a las personas detenidas en trámites que convalidan las prácticas de torturas y malos tratos.

46 En este punto vale resaltar que la presencia policial en el examen es convalidada por el personal médico el cual no solo vulnera la relación medico paciente con la intervención de terceros, sino también con la omisión –a veces deliberada– del debido registro y denuncia de las lesiones examinadas. Un claro ejemplo de violencia institucional desde el ejercicio medico.

3.3. Derecho a notificar a un tercero

Esta salvaguardia consiste en garantizar que las personas privadas de libertad puedan notificar (o a pedir que la autoridad competente notifique) su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia a su familia o a otras personas idóneas que ellas designen⁴⁷.

Sin embargo, los testimonios recopilados revelan que al 88% de las personas entrevistadas no se les garantizó la comunicación inmediata con un familiar o allegado. Las entrevistas realizadas con el personal directivo de las dependencias policiales incluso confirmaron que carecen de líneas telefónicas y, por orden ministerial, a las personas privadas de libertad se les prohíbe el uso de teléfonos celulares. El 4% de las personas entrevistadas eran extranjeros y ninguna de ellas fue informada de su derecho a comunicarse con las autoridades consulares.

Las personas entrevistadas coinciden en que su primera comunicación con familiares o allegados luego de la privación de libertad tuvo lugar durante el día programado de visita en la dependencia correspondiente. En casos de traslado o cambio de comisaría, las personas detenidas tuvieron que buscar estrategias para que compañeros de celda con cierta antigüedad y visitas programadas pudieran informar a sus familias o allegados sobre su situación.

Algunos testimonios obtenidos dan cuenta del incumplimiento de esta salvaguardia:

“Hace cuatro días estoy aquí y no me han dejado comunicarme” (comisaría 1 de Avellaneda).

“Me rompieron la prótesis dental cuando me golpearon. No me dejaron llamar a mi familia” (comisaría 8 Este de Mercado Central)

47 Asamblea General de las Naciones Unidas (9 de diciembre de 1988). Principio 16. Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Resolución 43/173. En: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention#:~:text=Principio%2013,sobre%20la%20manera%20de%20ejercerlos>. 16. Ley de unificación de las normas de organización de las policías de la Provincia de Buenos Aires [Ley 13.482 de 2006]. En: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html>

“Mi señora me buscó en varias comisarías y tardó una semana en encontrarme” (comisaría 4 José León Suarez).

“No me dejaron llamar a mi familia. Me tuvieron que buscar en varias comisarías. En la comisaría de Virrey del Pino me metieron al calabozo y me empezaron a pegar. Estaba el jefe de calle que es vecino mío del barrio” (comisaría 8 Este de Mercado Central).

3.4. Derecho a acceder a una defensa técnica

En lo que respecta al acceso a la defensa técnica en los primeros momentos de la privación de libertad, los testimonios escuchados dan cuenta que un 57% de las personas privadas de su libertad no tuvieron acceso inmediato a esta salvaguardia.

El 43% manifestó haber recibido asistencia de su defensa. Sin embargo al describir la modalidad, el 40% manifestó que la comunicación se llevó a cabo por video-llamada. Este dato se complementa con lo expresado por todos los responsables de las dependencias policiales: dada la prohibición de uso de celulares en las comisarías y la inexistencia de acceso al teléfono, son los propios agentes quienes deciden prestar sus teléfonos móviles para realizar las comunicaciones. Esto da cuenta de la falta de privacidad y el grado de discrecionalidad que atraviesa el derecho a la comunicación con la defensa técnica y la escasa probabilidad de que en esas condiciones la persona pueda advertir sobre situaciones de torturas o malos tratos.

Este aspecto se refuerza más si se advierte que el 60% de las personas entrevistadas afirmaron que durante la comunicación con su defensa hubo presencia policial. Algunos testimonios muestran el alcance de lo relevado:

“A las dos horas vi a la defensora. No recuerdo el nombre. Fue por video-llamada, no había buena señal y no entendí nada por el ruido que había” (comisaría 8 Este de Mercado Central).

“Desde el mes que llevo ni le conozco la cara al defensor” (comisaría 6 Avellaneda).

“Cuando hablé con el defensor, el policía estaba al lado mío” (comisaría 4 José León Suarez).

En relación al tiempo en que se garantiza el derecho de asistencia letrada, sólo el 33% manifestó haber accedido dentro de las primeras 24 horas.

3.5. Relevamiento preliminar del cumplimiento de salvaguardias durante la aprehensión de NNYJ

En 2023, teniendo en cuenta la especificidad de las aprehensiones vinculadas a NNYJ menores de 18 años, realizamos un relevamiento preliminar en el centro cerrado para jóvenes de Mar del Plata.

Este Centro alberga a jóvenes menores de 18 años con causas penales que tramitan en el fuero penal juvenil. Se lo seleccionó como muestra metodológica para proporcionar una visión focalizada de la situación de las salvaguardias en la población juvenil.

El relevamiento incluyó entrevistas colectivas y 13 entrevistas individuales y semi-estructuradas a los jóvenes detenidos. Estas entrevistas fueron voluntarias, realizadas con estrictas medidas de confidencialidad y sin la presencia de policías o asistentes de niñez. Además, se entrevistó al personal del Centro para recopilar información sobre el funcionamiento administrativo del mismo.

3.5.1. Contexto de las entrevistas

Al igual que en el caso de adultos, consideramos relevante sintetizar aspectos vinculados a las condiciones de detención en que se realizaron las entrevistas a los jóvenes.

Al momento de nuestra inspección, el Centro albergaba a 20 jóvenes distribuidos en dos módulos: uno de *recepción* y otro *cerrado*. En el marco de la inspección se relevaron graves hechos de violencia, sanciones de aislamiento (incluyendo el retiro de los colchones), requisas vejatorias, condiciones materiales de detención deficientes, presencia de roedores, dificultad para acceder a la educación y la atención médica, prohibición de uso de celulares, restricción para la realización de visitas familiares.

Las salvaguardias establecidas para los adultos rigen también para los NNYJ menores de 18 años. Sin embargo, el grado de protección es mayor en estos casos por tratarse de una población especialmente vulnerable, y con un régimen de protección legal diferencial y tendiente a su protección. En este sentido rige el deber Estatal de impedir el mantenimiento prologado de los jóvenes bajo la órbita policial así como su alojamiento en dependencias no especializadas, tales como comisarías. Es decir que para los jóvenes el deber de aplicar las salvaguardias para la prevención de la tortura rige con las especificaciones propias del plus requerido en tanto estar dirigidas a un grupo especialmente vulnerable.

En la provincia de Buenos Aires rige la ley 13.634, que establece estos principios en sus artículos 36, inciso 1 a 5, 38 y 41.

3.5.2. Derecho a recibir información sobre derechos

Los datos obtenidos de entrevistas a 13 jóvenes indican que sólo tres de ellos recibió información sobre sus derechos. Sin embargo, la mayoría de los jóvenes expresó no haber comprendido lo informado.

El ordenamiento jurídico de Buenos Aires armoniza a través de la ley 13.482 el derecho a recibir información sobre los derechos inmediatamente tras la privación de libertad: a) A guardar silencio, a no contestar preguntas; b) a no manifestarse contra sí mismo y a no confesarse culpable; c) a comunicarse inmediatamente con un familiar o allegado; d) a designar un abogado y solicitar su presencia inmediata; e) a un reconocimiento médico que verifique su estado psicofísico y a recibir asistencia médica inmediata si es necesario.

Nos centraremos inicialmente en los incisos a) y b), y luego se analizarán los demás. Los testimonios muestran deficiencias en la información recibida sobre el derecho a guardar silencio, a no manifestarse contra sí mismo y a no confesarse culpable:

“Me dieron un papel y me obligaron a firmar” (joven privado de su libertad por la policía de San Isidro).

“Cuando traté de leer el acta policial me empezaron a pegar cachetazos para que firmara rápido. No pude leer” (joven privado de su libertad por la policía de San Martín).

“El jefe de calle me llevó a una celda oscura, donde había más policías. Creo que eran nueve. Cada vez que decía que yo no había sido, me pegaban” (joven privado de su libertad por la policía de San Isidro).

“Llega la policía, me cagan a palos y me llevan a la comisaría de Alem, me metieron a un calabozo. Ahí me pegaron y después de las 3 am me llevaron al CAD” (joven privado de su libertad por la policía de Mar del Plata).

“Me pegaron entre tres policías mientras estaba esposado y en el piso. En el patrullero me quisieron sacar fotos, corrí la cara porque no se puede y me golpearon” (joven privado de su libertad por la policía de Mar del Plata).

3.5.3. Derecho a un examen médico independiente

Los testimonios escuchados en el centro cerrado Batán revelan diversas secuencias para la realización del examen médico. Primero se observa que la intervención de médicos policiales para realizar el *precario médico* no cumple con los estándares del protocolo de Estambul, y tiende a garantizar impunidad en casos de tortura o malos tratos. Todos los jóvenes entrevistados indicaron que el examen fue sólo un chequeo visual, a veces sin quitar toda la ropa y sin incluir revisión física minuciosa o un examen sobre el impacto psicológico.

En segundo lugar, según las entrevistas realizadas, los policías trasladan a los jóvenes a la guardia del hospital público, al CEA (centro especializado de aprehensión), al cuerpo médico policial o realizan el examen en el centro cerrado. Estas entrevistas a menudo se hacen en presencia de personal policial, condicionando el relato de la persona detenida y el informe médico: 11 de los 13 jóvenes entrevistados afirmaron que durante el examen médico hubo presencia policial.

En tercer lugar es importante señalar que, como se evidenció para población adulta, sólo en casos excepcionales (principalmente cuando se ha presentado una denuncia por torturas o malos tratos) los exámenes médicos se realizan de manera más exhaustiva. Los testimonios indican como regla general que estos exámenes a menudo no reflejan las lesiones presentes al momento de la revisión.

El relevamiento muestra que seis de los jóvenes entrevistados presentaban lesiones visibles al ser aprehendidos y sólo cuatro pudieron informarlas al personal médico. Ninguno de los jóvenes entrevistados recibió indicaciones o tratamientos a pesar de presentar lesiones visibles.

3.5.4. Derecho a notificar a un tercero

A 10 de los 13 jóvenes entrevistados no se les garantizó de manera inmediata el derecho a la comunicación con un familiar o persona de confianza.

“Llegó el patrullero, me pegaron y me tiraron al piso. Allí me llevaron a la comisaría segunda de Rodríguez y ahí me dejaron una noche entera hasta las 13 horas del otro día. Me metieron en una celda con los más grandes” (joven privado de su libertad por la policía de Mar del Plata).

“En la comisaría estuve 6 horas solo dentro de una celda” (joven privado de su libertad por la policía de San Isidro).

“Luego de estar dos días en el CAD, me dejaron hacer una llamada de solo 5 minutos” (joven privado de su libertad por la policía de Mar del Plata).

“Me llevaron a la comisaría de León Suarez, me golpearon hasta que me desmayé. No me dejaron ver a mi familia hasta después de 9 horas” (joven privado de su libertad por la policía de San Martín).

Los jóvenes entrevistados durante el relevamiento de salvaguardias informaron haber sido privados de esta protección por largo periodo. Durante este tiempo, aunque estuvieron bajo custodia del Estado, sus familiares desconocían su paradero. Este patrón sistemático también se presenta en la población adulta, y lo hemos venido problematizando como condición de posibilidad para las torturas y las desapariciones forzadas.

3.5.5. Derecho a acceder a una defensa técnica

La mayoría de los jóvenes (7) refirieron no haber recibido defensa técnica en los primeros momentos de la aprehensión.

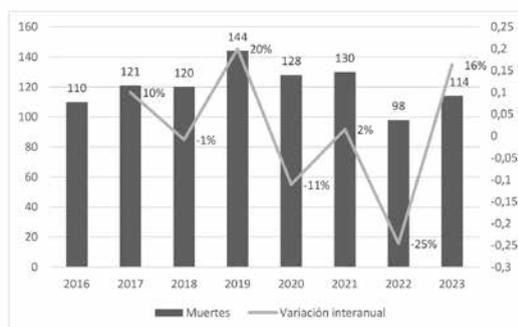
“Ni sabía quién era mi defensor. Sólo pude hablar con mi defensora tres días después, cuando me llamó para una audiencia” (joven privado de su libertad por la policía de San Martín).

4. USO LETAL DE LA FUERZA

En el análisis del período 2022 destacamos una notoria disminución en los casos registrados sobre uso letal de la fuerza policial. Dábamnos cuenta también que la ausencia de información fiable y accesible dificultaba la comprensión de esa sustancial disminución y que “esta disminución no modifica sustancialmente el promedio de la serie, ya que se sigue registrando una muerte cada 3 días. Sin embargo, representaría un dato relevante si se constituyera en una tendencia descendente”.

Lo registrado en 2023 no confirmó esa tendencia descendente, por el contrario se incrementó en 16 casos ascendiendo a **114 casos registrados**. Si bien la cifra se ubica por debajo del máximo histórico (144 en el año 2019) y por debajo del promedio anual que es de 121 casos, se mantiene por encima de lo registrado al inicio de la serie, en 2016. La variación entre 2022 (98 casos) y 2023 (114) representa una variación interanual del 16%, la más alta de toda la serie y equivalente a la variación 2018-2019 que es la cifra más alta en cantidad de casos

Gráfico 3. Muertes por uso de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires, 2016-2023



Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial.

Como venimos destacando año tras año, en la provincia de Buenos Aires no hay un abordaje que problematice el uso de la fuerza letal como re-

sultado de las intervenciones policiales. No se interpela el estado policial que exige la intervención de los agentes aun fuera de servicio. No existen protocolos específicos para el uso, preservación y custodia de las armas policiales. No se construye información oficial, pública y fiable sobre las muertes producidas por la intervención policial y la de los policías que mueren en el desempeño de su función. La investigación judicial de estos casos no es prioridad y no respeta los estándares de investigación de muertes potencialmente ilícitas producidas por agentes estatales pese a los compromisos asumidos por el Estado argentino a partir de los pactos de derechos humanos que firmó.

Todo esto se inscribe en un escenario que a nivel nacional registra un nuevo retroceso en el temperamento respecto al uso de la fuerza por parte de las fuerzas policiales.

Con el retorno de Patricia Bullrich al Ministerio de Seguridad de la Nación, en diciembre de 2023, se reinstaló una orientación regresiva en relación a los criterios para el uso de armas por los agentes policiales. Como destacamos en informes anteriores, mediante resolución 956/2018 se puso en vigencia el reglamento general para el empleo de las armas de fuego de los miembros de las fuerzas federales de seguridad. Esta medida representó la cristalización normativa de los argumentos utilizados por la ministra Bullrich en la defensa pública del policía Luis Chocobar⁴⁸.

En 2019 la entonces ministra de Seguridad Sabina Frederic derogó este reglamento⁴⁹ por considerarlo contrario a la normativa nacional e internacional, y adaptó los criterios de actuación de las fuerzas policiales federales a lo establecido por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de Naciones Unidas. Entre otros argumentos la resolución expresaba que el reglamento dictado por Bullrich "(...) amplía de manera significativa aquellas circunstancias que habilitan el uso del

48 Luis Chocobar en 2017 asesinó por la espalda con su arma reglamentaria a Pablo Kukoc mientras se escapaba luego de haber cometido un delito. En 2021 Chocobar fue condenado a 2 años de prisión y 5 de inhabilitación por el delito de homicidio en exceso del cumplimiento del deber.

49 Se hizo a través de la Resolución 1231/2019 (RESOL-2019-1231-APN-MSG) de fecha 20/12/2019, que ratificó la vigencia del Procedimiento Operativo Normal N° 1/06 "Normas básicas para el personal que se desempeña en tareas de seguridad" de la Gendarmería Nacional Argentina, las Directivas 8 y 9 "S"/2007 DOPE UP4 de la Prefectura Naval Argentina, el Reglamento General de Armas y Tiro, RGPFA N° 8, modifi cada por la ODI N° 25 de la Policía Federal Argentina y el Protocolo General de Actuación para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial - (PGA) No. 5 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, así como toda otra normativa que, consistente con los principios de proporcionalidad, racionalidad, excepcionalidad y progresividad, hubiera podido quedar genéricamente derogada por aplicación del artículo 2° de la resolución RESOL-2018-956-APN#MSG.

armamento letal por parte de los funcionarios de las fuerzas policiales y de seguridad, alejándose de las recomendaciones del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas que, según el artículo 22 de la Ley de Seguridad Interior N°24.059, deben ser incorporadas a los reglamentos que delinear el accionar policial y de las fuerzas de seguridad”.

Finalmente, el 13 de marzo de 2024, mediante resolución 125/2024 de Patricia Bullrich, se dictó un nuevo reglamento para el empleo de armas por parte de las fuerzas federales, que retoma y profundiza los aspectos regresivos del dictado en 2018⁵⁰.

El nuevo reglamento no sólo insiste en la habilitación del uso de armamento letal a supuestos que son contrarios a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, progresividad y razonabilidad que exigen a los funcionarios policiales un cuidado extremo en el uso de sus armas, sino que amplía esta habilitación promoviendo el uso de la fuerza potencialmente letal a situaciones que pueden poner en riesgo la vida y la integridad de la población.

En esta dirección, el artículo 3 incorpora excepciones a la obligación de alertar a viva voz el uso del arma de fuego y transforman en regla la eximición de hacerlo. Es importante remarcar que la obligación de advertir el uso del arma es una exigencia establecida a nivel internacional y nacional, que promueve que la amenaza del uso del arma tenga un efecto disuasivo respecto de quien se encuentra armado y representa un riesgo cierto para la vida o la integridad de las personas. El debilitamiento de este principio constituye una habilitación del uso automático de las armas letales.

Particularmente grave es lo regulado en el artículo 5 del reglamento, ya que representan una habilitación expresa al uso desproporcionado y regular de las armas letales por parte de las fuerzas policiales. Esto es así ya que incorpora como presunciones de peligro inminente que habilitan su uso, la fuga de una persona armada. Incluso promueve que los policías desaparezcan ante la mera sospecha de que las personas se encuentran

50 Previo a ello, el 8/2/2024 dictó la Resolución 53/2024 que derogó la Resolución 1231/2019, y autorizó a la Prefectura Naval Argentina “a la utilización de armas largas a bordo de las embarcaciones de patrullaje, adecuando esta autorización a los reglamentos internos de la fuerza”; también instruyó al titular de esta fuerza “para que adecúe sus normas y procedimientos internos” a dicha autorización; y encomendó al gabinete de asesores para que elabore en el término de treinta (30) días “nuevos proyectos de protocolos” para sustituir los derogados.

armadas y aun en el supuesto de que no representen una amenaza real. Pero profundizando estas previsiones, que ya se encontraban en el reglamento de 2018, se incorporó como presunción que el agresor porte un arma blanca o cualquier objeto cortante o punzante y se resista a ser identificado o detenido.

En esta misma dirección, en relación a las denominadas armas blancas, se incorporaron como presunciones que habilitan el uso del arma:

- Cuando una persona atacada presente heridas cortantes y su agresor realice movimientos que indiquen que oculta la portación de un arma blanca o de cualquier objeto cortante o punzante.
- Cuando el agresor de una persona que presente heridas cortantes se resistiera a ser detenido o huyera del lugar del hecho con el arma.

Estas previsiones resultan especialmente graves ya que habilitan a los agentes policiales a usar la fuerza letal ante la simple sospecha de tenencia de un elemento menos lesivo, como por ejemplo un cuchillo y sin siquiera comprobar su existencia o uso para producir un daño.

Como ya expresamos en reiteradas oportunidades, el riesgo inminente a la integridad que habilite el uso de armas no puede ser previsto con criterios y ante supuestos ambiguos y confusos como los que se proponen. Por el contrario, el uso de armas sólo está habilitado en casos excepcionales en que deba protegerse una vida, respondiendo de manera proporcional a la agresión recibida, evitando por todos los medios lesionar la vida o la integridad y optando en la medida de lo posible por medios menos lesivos, como armas menos letales.

El reglamento que pone en vigencia el Ministerio de Seguridad de la Nación es contrario a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, progresividad y razonabilidad establecidos por el Código Penal, la ley 24.059 de seguridad interior, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de Naciones Unidas. Si bien el reglamento cita esta normativa y la establece como criterio rector para la intervención policial, incorpora supuestos que contradicen sus principios y la desnaturalizan.

La promoción del uso desproporcionado de las armas letales por parte de las fuerzas policiales representa un riesgo cierto e inminente para la vida y la integridad de las personas que eventualmente se encuentren cometiendo delitos, pero también para la población en general y los propios agentes policiales.

Resulta especialmente grave la incorporación al reglamento del artículo 6, que establece que: “Cuando se haya determinado verosímilmente que el obrar de un integrante de las fuerzas policiales y de seguridad federales haya sido ajustado a este Reglamento y mientras no haya una resolución judicial firme que resuelva lo contrario, las Jefaturas respectivas no deberán adoptar ninguna medida administrativa cautelar ni disciplinaria que implique una restricción al desarrollo de las funciones laborales o de la carrera administrativa de los funcionarios que hayan utilizado las armas”. En la práctica esto implica que aun en el supuesto de que un policía se encuentre imputado por graves delitos cometidos por el uso de armas, en la medida que no exista una resolución firme de la justicia podría continuar cumpliendo sus funciones y usando el arma provista. Cabe destacar que la aplicación de medidas cautelares administrativas a policías imputados por delitos cometidos con sus armas no representan una sanción anticipada sino un temperamento estatal que busca prevenir eventos futuros de quien se encuentra siendo investigado por su eventual responsabilidad en el uso del arma. Revertir este temperamento también constituye una señal de aval estatal para el uso desproporcionado de las armas por parte de las fuerzas policiales y de seguridad.

Si bien este decreto no tiene aplicación automática en la provincia de Buenos Aires, constituye una profundización de la orientación hacia las fuerzas de seguridad para producir mayor letalidad, ampliando las prerrogativas para hacerlo y por ello construyendo mayores condiciones para que ocurran, ofreciendo un discurso general que los protege y alienta, lo cual puede impactar en los agentes que, más allá de su jurisdicción, hagan uso de sus armas reglamentarias. A esto debe sumarse que frente a hechos grave de torturas o muertes de personas, el Ministerio de Seguridad ha dispuesto equipos de abogados y peritos de la planta ministerial o de la policía científica, para la defensa corporativa de los funcionarios policiales.

4.1 Datos globales surgidos del registro de la CPM

Siguiendo con la información que venimos construyendo desde 2016, presentamos algunos datos que surgen del análisis de la serie y que permiten advertir continuidades en relación al uso letal de la fuerza policial.

- Se relevaron 969 casos: un promedio de 121 por año que representa una muerte cada 3 días.
- El 62% de las muertes fueron cometidas por agentes de la Policía de la provincia de Buenos Aires.
- El 93% de las víctimas eran varones.
- Las mujeres fueron, en su mayoría, víctimas de policías femicidas: más de la mitad (35 de 68) de las víctimas mujeres murieron por un femicidio. Se registraron también 7 femicidios vinculados; 29 policías femicidas se encontraban en actividad al momento de matar.
- El promedio de edad de las víctimas es de 26 años y 74% del total de víctimas eran menores de 30 años.
- 140 víctimas eran menores de edad, de las cuales la gran mayoría (94) tenía entre 16 y 17 años.

- El 61% de las muertes se produjeron -según la fuente- ante el supuesto robo o intento de robo de bienes materiales, un 49% de los propios agentes policiales. Solamente el 1% de los casos fue en circunstancias donde estaba en riesgo la vida de otra persona. En el caso de muerte de víctimas menores de 18 años, 85 ocurrieron ante el supuesto robo de bienes propios de los agentes, 21 en persecuciones y 14 ante el robo a terceras personas.

- En el 65% de los casos el/la agente que provocó la muerte estaba fuera de servicio, es decir fuera de su horario laboral. El 96% utilizó el arma reglamentaria para provocar la muerte: de 581 agentes fuera de servicio, 558 mataron con arma reglamentaria.

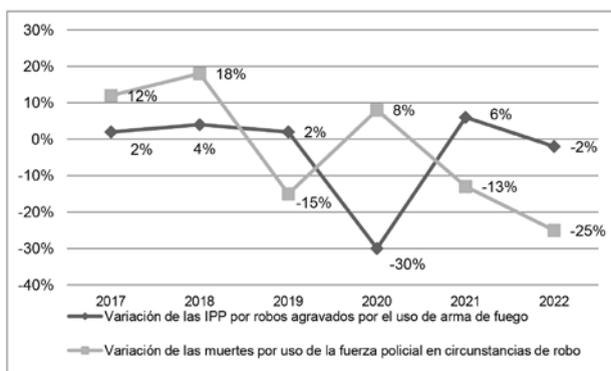
- El 80% de las muertes (779) fueron provocadas con el arma de fuego reglamentaria, de las cuales el 67% (523) la circunstancia se vinculó a la defensa de bienes propios, a femicidios, femicidios vinculados y a circunstancias para dirimir conflictos privados o personales de los/as policías.

- En casi la mitad de los municipios de la Provincia (64 de 135) se ha registrado al menos un caso de uso letal de la fuerza policial. Más del 80% de los casos se produjeron en municipios del conurbano bonaerense.

A modo de síntesis destacamos que en territorio de la provincia de Buenos Aires las muertes producidas por la actuación policial son cometidas preponderantemente por agentes de la policía de la Provincia, que intervienen fuera de servicio ante supuestos robos de los que son víctimas, usando sus armas reglamentarias, y siendo sus víctimas mayoritariamente hombres menores de 30 años.

Si bien la regularidad de las muertes provocadas por intervención policial se encuentra asociada a circunstancias en que se interviene ante un robo con arma de fuego, al comparar los datos que emergen de las estadísticas producidas por la Procuración General de la provincia de Buenos Aires respecto a los robos con armas de fuego, lejos de encontrarse una correlación entre el aumento o la disminución se advierte una notoria discordancia entre las líneas que muestran los casos de uso letal y la que muestra las variaciones de los robos con armas de fuego. Esto se observa con claridad en el cuadro que sigue.

Gráfico 4. Variación de la cantidad de IPP por robos agravados por el uso de arma de fuego y de la cantidad de muertes por uso de la fuerza policial en circunstancias de robo, según lo informado por la fuente, provincia de Buenos Aires, 2017-2022



Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial y estadísticas de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires.

4.2. Análisis del año 2023

Los datos obtenidos en 2023 confirman la tendencia de la serie construida desde 2016. El año pasado se registraron 114 víctimas por uso letal de la fuerza; n promedio 9,5 casos por mes: 107 eran varones y 7 eran mujeres. Casi el 60% tenía entre 18 y 30 años y el promedio de edad fue de 25 años. Se registraron 19 casos de menores de 18 años.

Se registraron casos de uso letal de la fuerza en 32 municipios de la Provincia⁵¹. La mayoría (17) ocurrieron en La Matanza, seguido de Quilmes (10), Almirante Brown (9) y Esteban Echeverría (9). Mas del 80 % (92 casos) se concentraron en municipios del conurbano.

Si analizamos los motivos de la intervención policial, más de la mitad de los casos (58) se dieron en circunstancia del robo o intento de robo de bienes del/la agente que mató. La segunda circunstancia más registrada es la persecución (24) casos. En la mayoría de los casos (91) la muerte fue provocada por el arma de fuego reglamentaria del/la funcionario/a policial. Los/as victimarios/as pertenecían en más del 70% a la Policía de la provincia de Buenos Aires (81). La segunda fuerza con mayor cantidad de casos es la Policía de la Ciudad, con 15 casos. Y como viene ocurriendo, el 60% de las muertes fueron provocadas por policías que se encontraban fuera de servicio al momento del hecho (67 casos).

4.2.1. Desproporcionalidad en el uso policial de las armas de fuego en hipótesis de robo o riesgo de terceros

Con el objeto de aportar algunos elementos que permitan complementar el análisis de los datos vinculados al uso de la fuerza letal, seleccionamos algunos casos para una indagación que permita arrojar algunos indicios vinculados a la proporcionalidad y razonabilidad de la intervención policial.

51 Ver la serie histórica de datos desagregados por municipios en: <https://www.comisionporlame-moria.org/datosabiertos/violencia-policial/datos-del-hecho/>

Se seleccionaron casos en los que las circunstancias del hecho se asocian a un supuesto de robo de bienes propios o de terceros, o riesgo a la vida de terceros. Esta muestra se definió en función de representar los supuestos en los que se registran más cantidad de muertes y por ser aquellos en que las muertes se producen por el uso del arma de fuego reglamentaria.

Una indagación similar se realizó en 2014⁵², advirtiendo indicios de la notable desproporción entre la fuerza empleada por los agentes policiales y la de los terceros afectados por su intervención.

Con ese antecedente, decidimos analizar algunas causas iniciadas en 2023 y continuar con el relevamiento. Es importante destacar que del total de 114 muertes ocurridas en el año por uso letal de la fuerza, accedimos a las investigaciones por el sistema informático en 58 casos.

Con el objeto de abordar cualitativamente las circunstancias en las que los policías matan, trabajamos sobre 28 causas⁵³ en las que las circunstancias fueron el robo de bienes propios o de terceros y riesgo a la vida de terceros⁵⁴.

Como aclaración preliminar: al momento de presentar el análisis realizado, nos referiremos a la persona fallecida como *víctima* y al policía causante de la muerte como *victimario*. Además, es importante distinguir que se trabajó sobre 32 muertes/fallecimientos pero las investigaciones judiciales son 28, ya que en cuatro causas se investigó la muerte de dos personas en el mismo hecho⁵⁵.

El objetivo del análisis estuvo orientado a trabajar sobre indicadores que permitan dar cuenta de aspectos tales como:

- Contexto del hecho: cantidad de personas intervinientes: víctima/s y eventual/es acompañante/s (es decir, la/s persona/s que se encontraba/n con la víctima en el supuesto robo).
- Relato policial sobre armas de fuego de la/s víctima/s o acompañante/s.

52 CPM. Informe anual 2015. Pág. 51-53 e Informe Anual 2016. Pág. 338-348.

53 Estas categorías reúnen en total 69 casos, pero solo se accedió a la investigación de 32 muertes.

54 Debemos precisar que no accedemos en forma permanente a la causa sino que la posibilidad de lectura que brindan las UFI por lo general vence a las 24 horas y, por lo tanto, algunos datos no están actualizados sino que se expresan los obtenidos al momento del acceso a la investigación.

55 Se trata de las IPP 07-00-071212-23-00, 07-03-019582-23-00, IPP 15-01-18717-23 e IPP 13-02-027548-23-00

- Secuestro de armas en la investigación, aptitud para el disparo y cantidad de disparos por parte de la/s víctima/s y/o acompañante/s.
- Cantidad de disparos del victimario y cantidad de impactos en la/s víctima/s.
- Trayecto de los proyectiles en los cuerpos de las víctimas

Para ello se diseñó una herramienta que permite introducir datos a medida que se avanza en la lectura de la causa y que releva los aspectos señalados: se trata de una planilla en formato Excel que incorpora estos puntos en forma sencilla para facilitar el cruce de datos y mejorar el análisis.

4.2.2. Aspectos globales que emergen del análisis

Como aspectos generales de los 28 hechos analizados, se desprende que:

- Las 32 muertes analizadas ocurrieron en municipios del conurbano de los siguientes departamentos judiciales: Avellaneda-Lanús (1), la Matanza (4), Lomas de Zamora (14), Moreno-Gral Rodríguez (1), Morón (3), Quilmes (4), San Isidro (1) y San Martín (4).
- La mayoría de los hechos (28) ocurrieron en la vía pública y cuatro en domicilios particulares. Cuatro casos se vinculan a hechos donde los efectivos se encontraban trabajando para aplicaciones de transporte de pasajeros (uber, cabify), una tendencia que viene en aumento.
- Las víctimas adolescentes (de entre 14 y 17 años) fueron siete y las mayores de 30 años sólo tres; es decir que la mayoría (22) tenía entre 18 y 30 años.
- Trece (13) de los victimarios pertenecen a la Policía de la provincia de Buenos Aires, siete (7) a la de CABA, cinco (5) a la PFA, dos (2) a GNA y uno (1) a PNA.

4.2.3. Aspectos específicos de la intervención policial en los casos analizados

A continuación, presentaremos los datos concretos del análisis de las 28 causas en cuestión.

Las muertes producidas en los 28 eventos corresponden a personas (víctimas) que supuestamente iban a robar. Ninguno de los policías resultó herido en los incidentes.

En la mayoría de las muertes (20), la versión policial inicial⁵⁶ describe a dos personas que intentaron cometer un robo; en cinco hechos se señala que era una sola; son pocos (7) los casos donde se describió que había más cantidad de personas en el intento de comisión del robo.

En cuanto a la cantidad de efectivos involucrados, la mayoría se trató de un solo agente (a pesar de que en algunos casos se hallaba con otra/s persona/s). Sólo en dos hechos participaron dos policías.

En todos los casos el relato inicial indicó que todas las víctimas o su/s acompañante/s tenían algún tipo de arma (de fuego u otro tipo). Pero sólo en 16 de los 28 hechos se secuestraron armas de fuego; de éstas, sólo en 7 casos se verificó que las armas de fuego secuestradas eran aptas para el disparo (en 9 investigaciones no estaba incorporada la pericia al analizar la causa). De los restantes 12 casos, sólo en seis se hallaron otros elementos que podrían utilizarse como armas: en dos casos una réplica o arma de utilería, en otros dos un cuchillo y en otras una tijera, mientras que en seis no se encontró ningún tipo de arma.

En 11 casos se pudo constatar por distintos medios (relatos del propio agente, testigos o pericias) que las víctimas no efectuaron disparos. Sólo en tres se registraron disparos de la víctima o su acompañante, pero no se precisó la cantidad⁵⁷.

56 Las causas penales suelen iniciarse por la actuación de agentes de la policía de la provincia de Buenos Aires que arriban al lugar del hecho y toman las primeras medidas: entre ellas, los relatos de los testigos pero, en ocasiones, también se encuentra la narración de los hechos según el victimario.

57 En otros casos, al momento de acceder a la investigación no se había logrado determinar este punto por distintas cuestiones: no se realizó una pericia o no hay relatos/testimonios al respecto

4.2.4. Cantidad de disparos, impacto de proyectiles y trayecto

Como señalamos, en todos los casos el mecanismo utilizado para ocasionar la muerte fue un arma de fuego. Debido a la disparidad en el avance de cada investigación analizada (es decir, los testimonios recibidos, las pericias y autopsias realizadas y los resultados incorporados) no se logró determinar la cantidad exacta de disparos de los victimarios. Se suma que si bien en algunos casos los relatos son aproximados (testigos que dicen cifras poco claras o distinta a la de otros relatos), las investigaciones no suelen profundizar en este tema y no se logra determinar la cantidad de disparos.

Sin embargo, se puede precisar inicialmente que al haber 32 muertes por armas de fuego hubo al menos 32 disparos por parte de los efectivos. Esto se complementa con el dato objetivo que se obtuvo en las 26 autopsias incorporadas a las causas al momento de acceso: allí se determinó que en 26 víctimas hubo 50 impactos de proyectil. Además, en 14 se registró que al menos dos balas impactaron en el cuerpo de la víctima. De esto se desprende que hubo un promedio de dos disparos por parte de cada efectivo en cada muerte producida⁵⁸.

También se analizó la distancia, la cantidad y el lugar de impacto de los proyectiles disparados por los efectivos. La mayoría de los disparos se produjeron a una distancia media–larga: sólo en tres casos se trató de distancia corta o corta-media.

Quince (15) de las 32 víctimas, recibieron impactos en el tórax y 10 en la cabeza: es decir que la mayoría de las víctimas recibieron impactos en zonas vitales.

Es importante analizar el trayecto de los disparos, ya que constituye un indicio sobre la posición de quien los recibió y si podría responder a una actitud de ataque, defensa o en retirada. La relevancia de este tema radica en que una vez que cesa el riesgo directo (amenaza con el arma) el accionar policial ya no puede entenderse como legítima defensa sino como represalia y, como tal, un delito.

58 En algunos casos se pudo determinar que hubo más disparos por parte del victimario: a esa conclusión se arriba en base a los relatos del propio efectivo o de testigos o las vainas secuestradas. Así, se determinó que hubo 9 disparos más en otras 3 causas que no tenían la autopsia incorporada, lo que permite concluir que hubo al menos 59 disparos por parte de los efectivos. Pero si se contabilizaran los datos imprecisos (donde la cifra suelen variar en +/-1, y contando el mínimo), la cantidad de disparos por parte de los efectivos asciende a 108: un promedio mayor a 4 disparos cada uno.

Se determinó que en 15 casos el trayecto de los disparos fue anteroposterior (de adelante hacia atrás). De los 50 impactos verificados en las 26 autopsias incorporadas, se pudo comprobar que 24 (en 15 víctimas) tuvieron un trayecto de atrás hacia adelante: Es decir, la mitad de las víctimas sufrieron impactos por la espalda; de estos, 8 fueron en la cabeza.

4.2.5. Conclusión

Si bien en el relato inicial se describe que la respuesta policial que produce la muerte se debe a tentativa de robo con armas y que la respuesta policial estuvo asociada a su uso, sólo en 16 de los 28 casos analizados se secuestraron armas de fuego. De esas 16, sólo en 7 casos se constató la aptitud para el disparo.

En relación a los disparos, solo en tres de los 28 casos se pudo constatar que las víctimas realizaron disparos, mientras que los victimarios (agentes policiales) realizaron, al menos 50 disparos. Esto da un promedio de dos disparos por efectivo policial.

La mayoría de las víctimas recibieron impactos en zonas vitales como el tórax y la cabeza y la trayectoria de los disparos fue de atrás hacia adelante.

Ningún policía que intervino en los eventos resultó herido.

En función de los datos obtenidos se puede concluir que existe una notoria desproporción entre la intervención policial armada y la que ejercen quienes supuestamente representan la amenaza que la justifica. Los policías dispararon, en la mayoría de los casos, a zonas vitales y los proyectiles impactaron en las víctimas desde atrás hacia adelante. Estos dos datos conjugados permiten sostener como hipótesis que en la mayoría de los casos el arma de fuego se utilizó y produjo la muerte cuando las personas no representaban una amenaza.

5. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN COMISARÍAS

Año a año, la CPM describe y denuncia las condiciones inhumanas y degradantes en las que se encuentran las personas detenidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires, una de las más graves violaciones a los derechos humanos que acontecen en forma sistemática y al alcance de la vista de todos los poderes del Estado⁵⁹.

Como describimos en el capítulo sobre política criminal, la población detenida en comisarías, vista en el largo plazo y a grandes rasgos, registró una tendencia decreciente entre 2002 y 2012 y creciente de 2013 en adelante aunque con interrupciones o retrocesos. Pese al compromiso de actores judiciales y ministeriales de reducir la población detenida en comisarías (CPM, 2022: 91), los años 2020 y 2021 presentaron las cifras más altas desde 2006. En 2022 se registró una disminución del 11%, consolidada con otro 40% en 2023, año en que la población bajó a 2.300. Esto se logró en el marco de la causa judicial abierta en la Sala V del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, que sostuvo un seguimiento periódico mediante resoluciones, intervenciones y articulaciones con diferentes actores estatales.

Sin embargo, esta disminución no se sustenta en la modificación de las causas fundamentales que produjeron el incremento exponencial de personas alojadas en comisarías durante los períodos en que se registraron picos de crecimiento. Lejos de modificarse las definiciones en materia de política criminal, se sigue incrementando la captación policial indiscriminada como técnica de control social de los segmentos marginados de la población y el sobre-encarcelamiento como respuesta predominante del sistema penal.

Por el contrario, la solución a corto plazo ensayada por medio del traslado de personas alojadas en comisarías a dependencias del sistema penitenciario logró disminuir la sobrepoblación en dependencias policiales, pero

59 Ver informes anuales de la CPM en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informes-anuales/>. También en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/comisarias/sobrepoblacion/>

la incrementó en cárceles y alcaidías. Si a esto agregamos que el sistema penal incrementó su problema crónico de ingresar más personas de las que egresan y cada vez por períodos más prolongados, es probable que al pico de disminución de alojamientos en comisarías le siga uno de crecimiento. Esto ya ocurrió en otros momentos en que se ensayaron las mismas recetas.

La resolución del problema, más allá de las respuestas urgentes, tiene que orientarse a modificar progresivamente los factores que propician el sobre-encarcelamiento, que sin dudas requiere reformas normativas y definición de la política criminal de los tres poderes del Estado.

El problema principal no es la infraestructura carcelaria sino la política criminal, que los tres poderes del Estado provincial se niegan a modificar. Como hemos analizado en informes anteriores (CPM, 2023), las instancias de articulación institucional que podrían vehiculizar transformaciones progresivas (centralmente las mesas de trabajo en el marco de la causa Verbitsky ante la Suprema Corte de Justicia, la causa sobre comisarías ante el Tribunal de Casación Penal o las medidas cautelares en trámite ante la CIDH) nunca alcanzan definiciones efectivas pese a coincidir en los diagnósticos. La forma que elige el poder judicial para intervenir en este problema estructural, además de diagnosticarlo, es impactar sobre el poder ejecutivo y nunca sobre las decisiones jurisdiccionales de fiscalías y juzgados de garantías, que convalidan detenciones policiales y dictan prisiones preventivas sin fundamento ni de juzgados de ejecución que retrasan sistemáticamente los egresos⁶⁰.

Por otro lado, se siguen registrando graves violaciones a los derechos humanos de las personas alojadas en comisarías:

- El uso de comisarías clausuradas por orden judicial y/o administrativa para el alojamiento de personas.
- Detención de personas por períodos prolongados.
- Incumplimiento de la prohibición de aprehender y detener en comisarías los grupos especialmente vulnerables: niños, niñas y jóvenes, personas enfermas, mujeres embarazadas y personas mayores de 65 años.
- La condición estructural de sobrepoblación y hacinamiento junto a inhumanas condiciones de detención.
- Torturas y muertes producidas en comisarías.

⁶⁰ Ver en este informe La política criminal en la provincia de Buenos Aires.

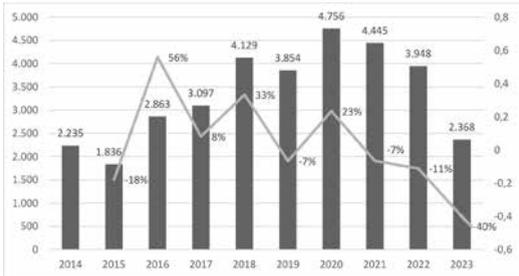
A continuación, describimos la información global de los hechos, condiciones y situaciones registrados durante el 2023 en las comisarías de la Provincia. Señalamos también algunos aspectos relevantes de los insuficientes intentos de solución emprendidos desde el ámbito administrativo y judicial, y abordamos las violaciones a los derechos humanos detectadas en las comisarías de la provincia de Buenos Aires relevadas en nuestro rol de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura.

5.1. Indicadores globales de las condiciones de detención en comisarías

Como hacemos cada año, repasamos algunos indicadores globales que permiten identificar alguno de los problemas estructurales asociados a las privaciones de libertad en comisarías.

Tal como adelantamos la cantidad de personas alojadas en comisarías descendió respecto a años anteriores: al finalizar el año 2023 había 2.368 personas detenidas en las comisarías bonaerenses, es decir el 40% menos que en diciembre de 2022⁶¹.

Gráfico 5. Personas detenidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires, 2014-2023



Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Los datos corresponden al mes de diciembre de cada año.

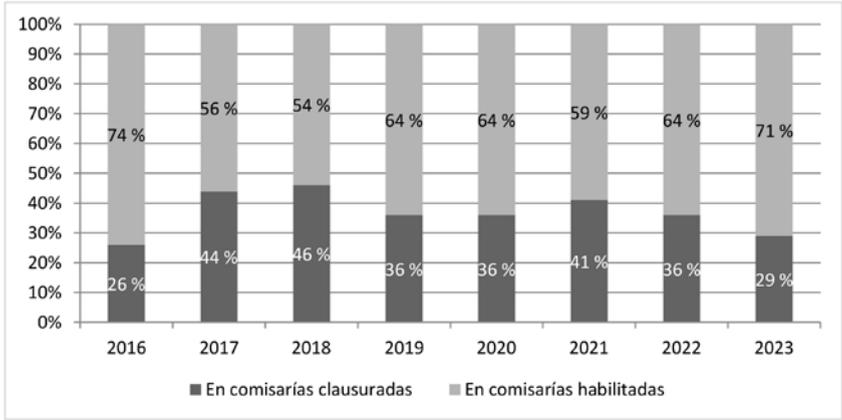
61. En la web Datos Abiertos puede verse en gráfico desde el año 1994: <https://www.comisionporla-memoria.org/datosabiertos/comisarias/poblacion-detenido/>

Sin embargo, el promedio de personas alojadas en dependencias policiales durante el año 2023 fue de 3.797 personas, similar a la última cifra de 2022 (3.948).

Para analizar las condiciones, además de considerar la cantidad de detenidos, es importante verificar el cupo habilitado en las dependencias. A diciembre de 2023 había 263 comisarías que alojaban personas: en total, dichas dependencias tenían capacidad para alojar 1.217 personas, por lo que se registra un 95% de sobrepoblación. Si se observa el porcentaje de sobrepoblación mes a mes, hubo un promedio anual de 204% durante 2023.

De las dependencias que alojaban personas a diciembre, el 37% (96) estaban inhabilitadas ya sea por clausura ministerial o judicial, pese a lo cual alojaban al 29% del total de personas detenidas. Es de destacar que este porcentaje es el más bajo que se registra desde 2016.

Gráfico 6. Personas detenidas en comisarías clausuradas o en comisarías habilitadas, provincia de Buenos Aires, 2016-2023 (valores porcentuales)



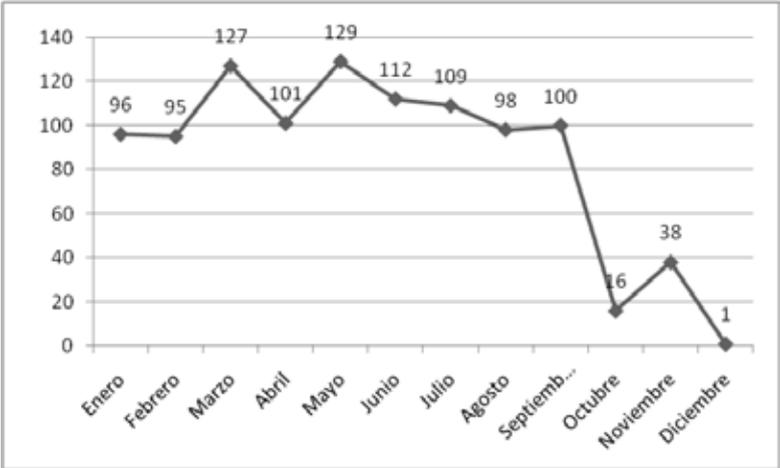
Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Los datos corresponden al mes de diciembre de cada año.

Otro aspecto que es relevante destacar refiere a las comisarías cauteladas por la CIDH⁶²: a diciembre de 2023 se encontraba alojada una sola

62 Medida cautelar 496/14 y 37/15 dictada el 12-6-16 y ampliada el 11-2-19 sobre las personas

persona en la comisaría de Virrey del Pino-La Matanza. A lo largo del año, en promedio, hubo 85 personas alojadas en dichas dependencias. De las 20 comisarías cauteladas, en promedio, cinco alojaron personas durante 2023. Todas estas comisarías también se encuentran clausuradas por disposición judicial o administrativa.

Gráfico 7. Personas detenidas en comisarías cauteladas por la CIDH de la provincia de Buenos Aires, según mes, 2023



Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Los datos corresponden al mes de diciembre de cada año.

5.2. Hacinamiento, falta de acceso a la salud y denuncias de tortura

Durante 2023, la CPM realizó 17 inspecciones en comisarías de la Provincia con el fin de monitorear el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de privación de libertad y derechos humanos. En las dependencias inspeccionadas se constataron agravamientos en las condiciones de detención de las personas alojadas, entre los que se destacan:

alojadas en 21 Comisarías bonaerenses, que provocó la creación de una mesa de trabajo tendiente a resolver las violaciones de derechos humanos denunciadas.

- Torturas, tratos y penas crueles inhumanas y degradantes que incluyen desde golpes hasta casos de pasajes de corriente eléctrica (*picana*).
- Sobrepoblación y hacinamiento.
- Condiciones materiales deficientes que incluyen: instalaciones eléctricas riesgosas o peligrosas, olores nauseabundos por cloacas o pozos colapsados, materia fecal, orina y falta de ventilación, celdas de reducidas dimensiones sin iluminación natural ni acceso al sol, con escasa o ninguna luz artificial, sin ventilación, sin calefacción, baños con rejas y sin privacidad, y colchones en mal estado.
- Alimentación deficiente con menús insuficientes y de baja calidad nutricional.
- Restricciones en el contacto con el exterior, visitas y comunicación telefónica, lo que limita el contacto familiar y el acceso a la justicia.
- Atención médica nula o deficiente, con falta de personal médico o de medicamentos básicos.
- Requisas vejatorias y violentas, tanto a las personas detenidas como a sus familiares.

Estas condiciones fueron denunciadas en distintas instancias administrativas y judiciales, entre ellas 20 acciones de habeas corpus colectivo⁶³. Lo relevado en las dependencias policiales es una muestra de los agravamientos y violaciones a los derechos humanos denunciados.

En la comisaría 6^a de Bahía Blanca constatamos que había 16 personas alojadas en calabozos con un cupo habilitado para cuatro. Aun peor fue lo detectado en la comisaría 2^a Este de La Matanza: se alojaban 39 personas en una comisaría con cupo un cupo habilitado para siete, lo que representa una sobrepoblación del 487%.

Otra situación de hacinamiento extremos se constató en la comisaría 8^a de La Matanza: la capacidad declarada era de cinco cupos y había 23 personas; es decir que la sobrepoblación llegaba al 460%. Al nivel de hacinamiento

63 Se hicieron presentaciones judiciales por las siguientes comisarías: Destacamento Manzanares Pilar, Comisaría 2 de Ensenada, Comisaría 7ma de Moreno, Comisaría 2da de San Vicente, Comisaría 5ta de Tigre, Comisaría 1ra de Almirante Brown Comisaría 4 de Moreno, Comisaría 3ra de Lanús, Comisaría 6ta de Quilmes, Comisaría 6ta de Moreno, Comisaría 6ta de Bahía Blanca, Estación Policía Comunal Coronel Rosales, Comisaría de la mujer y la familia de San Isidro, Comisaría 1ra de San Nicolás, Comisaría 6ta de Moreno, DDI Bahía Blanca, Comisaría 1era de Bahía Blanca, Comisaría 5ta de Bahía Blanca, Comisaría Este 2da de La Matanza, y Comisaría 4ta de Bahía Blanca

miento constatado se sumó la falta de camastros propiamente dichos y las personas alojadas debían ubicar los colchones en tarimas de cemento o en el piso.

En la comisaría 3ª de Pergamino, donde se constataron graves casos de torturas que incluyeron la denuncia por uso de picana, se relevaron también condiciones de precariedad material de detención, hacinamiento, aislamiento prolongado, falta de acceso a la alimentación y a la salud.

En la comisaría de Monte Hermoso, destinada al alojamiento de mujeres, se constató la permanencia por períodos de hasta seis meses en condiciones de detención que incluían humedad excesiva, falta de ventilación y aislamiento. También se constataron deficiencias en la alimentación (alimentos crudos y en mal estado), y en el acceso a la salud por falta de atención de enfermedades, controles médicos y provisión de medicamentos.

Uno agravamiento que detectamos de manera recurrente en las comisarías inspeccionadas fue la falta o el deficiente acceso a la salud. La situación sanitaria en las comisarías es preocupante: como no son establecimientos diseñados para alojar personas por períodos prolongados, no cuentan con infraestructura ni personal capacitado para la custodia de personas detenidas. Tampoco cuentan con atención médica en las seccionales, articulación con el sistema público de salud o con los municipios.

Es por ello que en general las familias de las personas detenidas (tarea que, salvo excepciones, recae sobre las mujeres, como otras tareas de cuidado) son las encargadas de conseguir turnos en los hospitales públicos y luego solicitar al juzgado correspondiente la disposición del traslado. Se le agrega la dificultad de asistir al turno por falta de móviles policiales, personal u otros motivos. A la falta de atención primaria se suma la dificultad para acceder y garantizar el acceso a la medicación que, como los turnos para la atención en centros médicos, recae en la familia.

Según los datos aportados por el Ministerio de Seguridad, durante 2023 se alojó un promedio de 19 personas por mes con alguna enfermedad. En diciembre se registraron 10 personas con enfermedad informada que habían permanecido, en promedio, 42 días alojadas en la comisaría (hasta el 31 de diciembre ya que no contamos con la información de traslado o cese de la privación de libertad). La persona que llevaba más tiempo detenida en ese momento (129 días) tenía esquizofrenia como enfermedad

informada. De esas 10 personas con enfermedad informada, cinco tenían padecimientos de salud mental.

En caso de urgencias la situación es variable: en algunos municipios se prevé la asistencia del SAME, pero en otros se niegan a prestar asistencia por tratarse de personas privadas de libertad (esto se desprende de los relatos de los titulares de las comisarías inspeccionadas).

La desatención de la salud provoca distintos tipos de afectación en las personas detenidas: la falta de tratamiento de enfermedades no sólo afecta la calidad de vida sino también implica la transformación en padecimientos o enfermedades crónicas y agravamientos que fuera de las comisarías no sufrirían, y a veces significa un riesgo a la vida y la integridad física.

Uno caso abordado en 2023 muestra consecuencias extremas de la falta de garantía del derecho a la salud. Se trata del caso de Karen Tadeo, que se encontraba detenida en un destacamento clausurado e intervenido judicialmente. Según pudo relatar, supo de su embarazo luego de un análisis que le practicaron en el hospital debido a malestares estomacales. Aproximadamente 10 días después tuvo nuevos dolores y solicitó atención médica al personal policial, pero la llevaron al hospital recién cuando tuvo pérdidas de sangre: “esa atención fue la que desencadenó la pérdida del embarazo, ya que no me hicieron estudios ni un chequeo. La médica sólo anotó que había tenido pérdidas y me dijo que era un embarazo de alto riesgo con amenaza de aborto, pero que no era especialista en ginecología ni obstetricia”. No obstante lo diagnosticado, fue trasladada nuevamente al destacamento y sufrió el aborto mientras se duchaba: “Lo levanté del piso y empecé a gritar y me vino a ayudar otra detenida, pero las policías me decían que no lo levante porque eso no era un bebé”. A los pocos minutos la llevaron en una ambulancia al hospital: “Me subieron y me pusieron a mi hijo muerto sobre mi falda”. La atendieron nuevamente: “todavía tenía parte de mi hijo en el útero y me lo terminaron de sacar ahí. No me hicieron un raspaje, sólo me apretaron el abdomen”. La mujer fue trasladada otra vez a la seccional pero debió volver al hospital después de unas horas ya que le dijeron que “tenía restos”: “Fui de vuelta y ahí es cuando me sacan a mi segundo hijo”. En esa ocasión le inyectaron en tres oportunidades un suero en ambos brazos. Luego de la pérdida del embarazo y hasta su traslado a la unidad penal de Batán, el personal policial la llevó todos los días al hospital donde le inyectaban un suero: “Me dopaban tanto que volvía al destacamento y balbuceaba de tanta droga. Después de que me pasó eso llegó otra chica embarazada e intervine para que la atendieran

y la trasladen”. Hasta su traslado a la unidad penal no recibió atención médica ni se entrevistó con un profesional de salud mental ni tuvo contención alguna. Al arribar a la Unidad Penal 50 tuvo un intento de suicidio por ahorcamiento y se autolesionó; luego fue diagnosticada con depresión. Aunque Karen realizó la denuncia penal por lo ocurrido, la respuesta de la Fiscalía N°11 de Mar del Plata, a cargo del fiscal Pablo Adrián Custoldi, fue desestimar la denuncia por considerar que el Código Penal no contempla la figura del aborto culposo.

La denuncia por casos de torturas y malos tratos en comisarías es otra de las regularidades constatadas. Aparte de lo relevado en el caso de NNYJ que se desarrolló en otro punto de este capítulo, en el marco de las inspecciones relevamos testimonios que dan cuenta del sometimiento cotidiano a agresiones físicas y verbales, a requisas vejatorias y violentas como modalidad cotidiana de control de la población.

Lo relevado en las comisarías 3ª de Pergamino y 6ª de Moreno es un ejemplo elocuente de estas prácticas.

El 29 de agosto de 2023 familiares de personas alojadas en la comisaría 3ª de Pergamino denunciaron que los detenidos estaban siendo agredidos por personal policial en el marco de una requisita. Luego de realizar la denuncia de lo ocurrido ante la Fiscalía General de Pergamino, un equipo de la CPM inspeccionó la comisaría y entrevistó a las personas detenidas, quienes denunciaron torturas con pasaje de corriente eléctrica, entre otros graves hechos de violencia física y psicológica.

Según lo relevado, tras un conflicto en las celdas entre 30 y 40 efectivos encapuchados y con escopetas trasladaron violentamente a las personas detenidas hacia el patio de la dependencia donde, mediante golpes e insultos, los obligaron a desnudarse y a permanecer durante una hora en el piso padeciendo mucho frío, apoyados sobre los codos con las manos atrás de la nuca. Para regresar a las celdas los hicieron formar fila y pasar por un pasillo formado por una hilera doble de policías donde les propinaban uno por uno muchos golpes de puño y patadas en el cuerpo. Ese traslado del patio a las celdas se repitió varias veces durante la tarde con distintas formas de tortura: golpes en tobillos, costillas y pies, pisotones con las botas sobre la espalda. Además separaron a personas específicas del grupo y las torturaron con elementos como látigos y pase de corriente eléctrica sobre el cuerpo desnudo.

La policía ingresó a las celdas y destruyó las pertenencias, tiró la comida y elementos de higiene e incluso robó calzados. Las víctimas también denuncian que en esas requisas les *plantaron* facas.

Los detenidos relataron que, luego de cinco horas de aplicación de tormentos, la presencia de los familiares y del Colectivo Antirrepresivo 7 de Pergamino fuera de la comisaría logró que la represión se detuviera. Al volver a encerrarlos los dejaron sin colchones, sábanas o frazadas, les cortaron el agua, la luz y no les entregaron alimentos. Así pasaron la noche. La CPM interviene como particular damnificado en los hechos que investiga la Fiscalía N° 2 de Pergamino a cargo de Francisco Furnari⁶⁴.

En la comisaría 6ª de Moreno se registraron varios hechos durante 2023. El 16 de agosto Carina Leguizamón (integrante de los Punto Denuncia de Tortura-PDT de la CPM por la ONG Casa Joven Diana Sacayán) se encontraba acompañando a familiares de las mujeres alojadas en la comisaría 6ª por denuncias recibidas en relación al impedimento para realizar las visitas. Estando allí y habiendo anunciado el rol en el que se encontraba fue detenida de manera arbitraria junto a su pareja y otras personas. Detenida en un calabozo junto a otras mujeres escuchó como agredían a su esposo y a otra mujer, que relató:

“Me metieron a la comisaría y adentro me golpearon. Me dieron piñas en la cara y yo les decía que no hice nada, pero me agredían cada vez más. Mientras me pegaban se tropiezan las dos oficiales y se caen arriba de los asientos, lo cual hacen que se enojen más y me dicen ‘puta de mierda’. Ahí me llevan arrastrando de los pelos de esa oficia hasta el fondo a otra oficina cerca de un buzón que estaba lleno de caca y pis de perro y gato, con mucho olor. Me pusieron en un rincón, y entre 3 oficiales, me dieron piñas y patadas y me decían ‘negra de mierda, negra sucia’. Me pude hacer como una bola y me cubrí la cara, pero la oficial me dio una patada en la cara igual. Luego me llevaron a un buzón que estaba lleno de caca y de pis. Después se acercó una oficial, me tiró agua congelada y me dijo ‘lavate negra sucia’. Me pusieron en bolas. Me revisó la oficial rubia y me dijo que me saque todo. Me saqué el top (uso top porque estoy amamantando) y me hizo poner en cuclillas. Me obligó a sentarme así dos veces”⁶⁵.

64 IPP-12-00-006365-23/00.”Quiroga, Andreina Beleny otros s/Abuso de autoridad -Incumplimiento de los deberes de funcionario público –Severidades vejaciones y/o apremios ilegales a presos-Lesiones agravadas artículo 90 –Encubrimiento agravado por ser funcionario público Vtma. Dte. Cabrera Diego Fabián y otros”.

65 Por estos hechos realizamos una denuncia, que tramita ante la UFI N° 7 de Moreno-Gral. Rodrí-

Al recibir esta denuncia se realizó una inspección en la comisaría y se detectaron condiciones de hacinamiento extremo y gravosas condiciones de detención. En particular se detectó la situación de una mujer alojada en un calabozo de 1,50 metros, con puerta de chapa ciega, sin luz ni ventilación. Pudimos constatar que el colchón estaba en el piso mojado y que por las dimensiones no podía extender completamente las extremidades. En la entrevista manifestó haber sido agredida física y verbalmente y que por la falta de baño se encontraba hacía 24 horas sin poder hacer sus necesidades. También narró haber presenciado torturas a un hombre que había sido detenido la noche anterior: “trajeron a un chico preso, espasado, y lo hicieron ingresar a la cocina del fondo de la comisaría. (...) este chico entró con un policía vestido de civil que lo tiró al piso, le empezó a pegar piñas en todo su cuerpo, después lo sentó en una silla y le pegó en la cabeza con un candado; al pibe le empezó a sangrar la cabeza, mientras seguía sentado y el policía parado al lado, y le decía que si no se callaba le iba a pegar un tiro en el pecho. Le dijo también que ‘ gusanos como vos no nos paga nadie’ (sic). El chico pedía auxilio, lloraba y nadie lo ayudaba, decía que por favor lo suelten y le dejen de pegar. Después que le rompió la cabeza, lo dejó tirado ahí y al rato lo llevaron a la comisaría 1^a de Moreno”. Al momento de la inspección pudimos constatar una mancha de sangre que todavía estaba en la puerta del lugar en que se produjeron las torturas denunciadas⁶⁶.

Una denuncia similar fue realizada por otra persona aprendida en la comisaría 6^a: relató que luego de ser detenido y agredido física y verbalmente por agentes policiales lo alojaron durante tres días en el *buzón* junto a tres personas. Relató que el lugar es tan pequeño que no entraban acostados y para dormir debían turnarse: “Era del tamaño de un baño. Estábamos parados todo el tiempo y para dormir uno se ponía acurrucado en una esquina”. Prácticamente no comieron durante tres días ya que sólo les dieron una vianda. No tuvieron acceso al agua: “Tuve que pedir por favor muchas veces que nos pasen agua pero si no les rogaba no nos daban nada”. La celda no tenía inodoro y tampoco les permitían salir al baño del calabozo (ya que la seccional aloja mujeres) ni de la dependencia. Por eso tuvieron que pedir una botella, hacer allí sus necesidades y permanecer en ese estado los 3 días⁶⁷.

guez bajo la IPP 19-00-022073-23/00.

66 A raíz de este relato se inició la IPP 19-00-22221- 23, que tramita ante la UFI N° 7 de Moreno.

67 Por lo ocurrido presentamos un habeas corpus y realizamos una denuncia penal (IPP 19-00-34172-23), pero la UFI N° 4 de Moreno la archivó el 22/5/2024 ya que entendió que de las actuaciones “se desprende la inexistencia de elementos convictivos suficientes que permitan convocar al

5.3. Muertes en comisarías

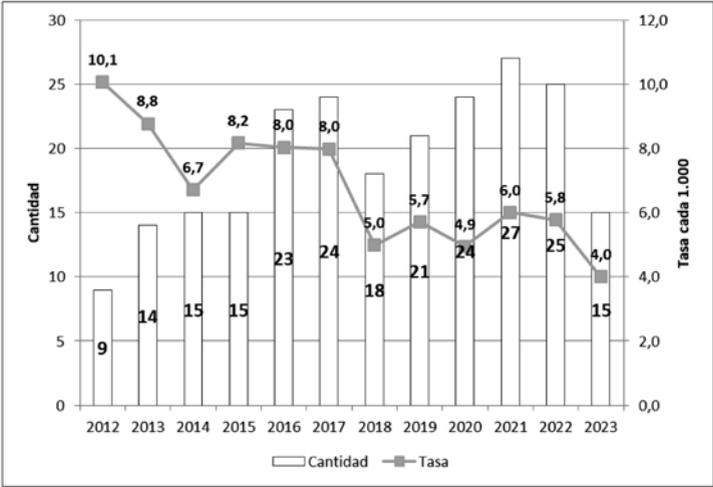
Como toda muerte en contexto de encierro, rige como principio general el deber de cuidado que el Estado tiene que garantizar respecto de las personas que se encuentran bajo su órbita de custodia.

En el caso de las personas detenidas en comisarías este deber se incumple por no constituir lugares habilitados para alojar personas por más de 48 horas. Sin embargo -tal como advertimos- las personas permanecen por períodos prolongados en calabozos clausurados, bajo condiciones de hacinamiento, sin acceso a derechos básicos como salud y alimentación, con dificultad para mantener contactos con sus vínculos y en condiciones materiales de detención inhumanas y riesgosas. Es en ese contexto se inscriben estas muertes, a las que se suman datos que emergen del análisis preliminar y advierten sobre un debilitamiento mayor del deber de custodia que impacta de manera directa en su producción.

Durante 2023 se registraron 15 muertes de personas alojadas en comisarías bonaerenses, lo que representa una tasa de 4,0 muertes cada 1.000 personas detenidas. Entre 2012 y 2023 murieron, al menos, 232 personas en las comisarías de la Provincia, un promedio de 19 muertes al año.

encausado a los fines previstos por el art. 308 de rito” y por no haber “al menos en lo inmediato la posibilidad de adquirir nuevos elementos que permitan modificar el cuadro convictivo logrado a la fecha en cuento a la probable autoría del hecho investigado

Gráfico 8. Personas fallecidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires, cantidad y tasa cada mil, 2012-2023



Fuente: Registro CPM de muertes en comisarías. **Nota:** para el cálculo de la tasa, hasta 2016 se considera la población detenida a diciembre (por no contar con datos mensuales) y a partir de 2017 se considera el promedio anual de la población detenida.

Teniendo en cuenta las dificultades para acceder a información específica de las circunstancias en la producción de estas muertes, en 2023 realizamos un estudio focalizado de los expedientes judiciales iniciados con motivo de las muertes ocurridas en contexto de encierro. Esta indagación estuvo orientada a detallar información sobre los mecanismos de producción de las muertes, las circunstancias de su ocurrencia y un abordaje del estándar aplicado para la investigación.

Obtuvimos algunos hallazgos preliminares, que consideramos relevantes para profundizar en con nuevas líneas de indagación. Las 15 muertes registradas ocurrieron en 15 dependencias policiales diferentes correspondientes a 13 municipios de la provincia de Buenos Aires⁶⁸. De estas muer-

⁶⁸ Se registró una muerte en 2023 en las comisarías Oeste 4ta (Lomas del Mirador), Oeste 6ta (Villa Madero) y Sur 4ta (Villa Dorrego) de La Matanza, la comisaría 3ra (San José) de Almirante Brown, la comisaría 4ta (Bosques) de Florencio Varela, la comisaria 2da de José C. Paz, la comisaría 5ta de Pilar, la comisaría 1ra de Presidente Perón y la comisaría 4ta (José León Suárez) de San Martín. En las estaciones de policía comunal de Arrecifes, General Lamadrid, Marcos Paz y Tapalqué. Y en la subcomisaría Casino de Mar del Plata.

tes, cinco (5) ocurrieron en comisarías clausuradas por resolución judicial o administrativa.

En 13 de los casos se trató de varones y en los dos restantes se trató de una joven de 17 años y una mujer trans, que se encontraba alojada en una comisaría destinada al alojamiento de varones.

En relación al mecanismo de la muerte, ocho casos se informaron como ahorcamientos, cinco derivados de problemas de salud y los dos restantes están siendo investigados como homicidios. Se trata de un dato alarmante que confirma la alta incidencia que tienen los casos que se presentan como suicidios, más de la mitad del total de los casos registrados.

Del análisis de estas muertes y habiendo realizado una indagación preliminar de distintas fuentes de información, incluidos los expedientes judiciales en los que se nos permitió el acceso, surge que:

- En los 8 casos el mecanismo de la muerte fue ahorcamiento. Los elementos utilizados fueron sus propias prendas (buzos, remeras) o elementos que obtuvieron de la celda (cuerdas hechas con sábanas o restos de colchones).
- Dos de las personas se encontraban aisladas del resto de la población y tres eran las únicas personas aprehendidas. Es decir que en cinco de los ocho casos las personas no estaban en contacto con otros detenidos.
- Cuatro de las víctimas presentaban indicios de consumos de drogas y/o alcohol. Todas presentaron cuadros de excitación o crisis posiblemente asociados e estos consumos.
- Sólo una de las 8 víctimas tuvo una instancia de revisión médica antes del ingreso.
- Cinco personas estaban por delitos con penas en expectativa bajas o contravenciones.

Las muertes presentadas como suicidio plantean al menos dos hipótesis. Una que pone en juego la falta de deber de cuidado y la obligación estatal de garantizar la integridad física y la vida de las personas detenidas. La segunda hipótesis que se presenta ante estos casos es que se trate de homicidios cometidos por los propios agentes policiales y encubiertos bajo el supuesto del suicidio.

En la primera hipótesis es necesario advertir acerca de algunos puntos que dan cuenta del nulo esfuerzo estatal por evitar estas muertes. Tal como advertimos en la mayoría de los casos, los suicidios ocurrieron mientras las personas estaban en celdas de aislamiento o eran las únicas personas alojadas en la dependencia. Esto indica que era posible mantener una observación exclusiva de esas personas. Resulta especialmente grave que se materialicen suicidios cuando se trata de las únicas personas que se encontraban bajo la órbita de custodia. Esto se conjuga con los elementos utilizados para materializar los suicidios: la mayoría, lazos improvisados con prendas de vestir o elementos obtenidos en la celda.

Otro dato alarmante es que cuatro de las víctimas presentaba algún indicio de consumo de alcohol o de drogas y tuvieron cuadros de excitación o crisis asociados. Sin embargo, a ninguna se le realizó una constatación médica antes de ingresar a la comisaría. Es de destacar que las problemáticas asociadas a consumos, más allá de tratarse de personas que puedan estar involucradas en la comisión de delitos, deben ser abordadas desde el derecho a la salud y quedar bajo la órbita y los criterios establecidos por la normativa de salud mental. En este sentido, en la provincia de Buenos Aires rigen las *Pautas generales para el abordaje intersectorial de urgencias en salud mental*, que establecen modelos para la actuación policial en estos casos y una imprescindible intervención de personal de salud.

También es relevante que cinco (5) de las 15 muertes estén asociadas a problemas de salud. Esto se relaciona directamente con otro aspecto estructural: la falta de acceso a la salud en dependencias policiales que evidentemente está repercutiendo en el derecho a la vida y la integridad de las personas detenidas.